

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN  
DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LAS  
SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ  
LETRADO DE LIMA NORTE, 2020 – 2023”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogado**

**Autor:**

Jhoan Cristhian Vergaray Guzman

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

<https://orcid.org/0000-0002-6550-0722>

Lima - Perú

### JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>Patricia Malena Cepeda Gamio</b>	<b>08144095</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	<b>Manuel Herminio Ibarra Trujillo</b>	<b>07883181</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	<b>William Homer Fernández Espinoza</b>	<b>70193394</b>
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## INFORME DE SIMILITUD

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uladech.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>8%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unjfsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Privada del Norte</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.upsc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

## **DEDICATORIA**

Para mi Dios todopoderoso por su misericordia, a mis padres, esposa e hijos por ser el pilar fundamental en este proceso académico.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por bendecirme con salud, sabiduría y paciencia. A mis padres y a todas aquellas personas que me brindaron su apoyo incondicional durante mi etapa universitaria.

## TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR .....	2
INFORME DE SIMILITUD .....	3
DEDICATORIA .....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
TABLA DE CONTENIDO .....	6
ÍNDICE DE TABLAS .....	7
RESUMEN .....	8
ABSTRACT.....	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....	10
<b>1.1. Realidad Problemática</b> .....	10
<b>1.2. Antecedentes</b> .....	14
<b>1.3. Marco teórico</b> .....	22
<b>1.4. Justificación</b> .....	27
<b>1.5. Formulación del problema</b> .....	28
<b>1.6. Objetivos</b> .....	29
<b>1.7. Supuestos</b> .....	29
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA .....	31
<b>2.1. Tipo de Investigación</b> .....	31
<b>2.2. Población y muestra</b> .....	34
<b>2.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos</b> .....	35
<b>2.4. Método y procedimiento para el análisis de datos</b> .....	39
<b>2.5. Aspectos Éticos</b> .....	41
CAPÍTULO III: RESULTADOS .....	43
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	61
<b>4.1. Limitaciones</b> .....	61
<b>4.2. Implicancias</b> .....	61
<b>4.3. Discusión</b> .....	63
<b>4.4. Conclusiones</b> .....	74
<b>4.5. Recomendaciones</b> .....	76
REFERENCIAS.....	77
ANEXOS .....	92

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> <i>Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 - 2023.</i> .....	36
<b>Tabla 2.</b> <i>Perfil profesional de los entrevistados</i> .....	38
<b>Tabla 3.</b> <i>Tabla de coincidencias objetivo específico uno. Pregunta 1.</i> .....	55
<b>Tabla 4.</b> <i>Tabla de coincidencias objetivo específico uno. Pregunta 2.</i> .....	56
<b>Tabla 5.</b> <i>Tabla de coincidencias objetivo específico dos. Pregunta 3</i> .....	58
<b>Tabla 6.</b> <i>Tabla de coincidencias objetivo específico dos. Pregunta 4</i> .....	59

## RESUMEN

La presente investigación muestra como objetivo general el identificar si existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, la investigación aborda un enfoque cualitativo, siendo su alcance descriptivo y su diseño no experimental; la población y muestra está conformada por cuatro profesionales del ámbito jurídico y diez sentencias expedidas por el Poder Judicial. Entre los principales hallazgos se determinó que este el principio de interés superior del niño se encuentra reconocido internacionalmente, por lo que refiere el amparo debido por las entidades públicas de gobierno. Se concluyó que, existió una afectación parcial del principio antes mencionado ya que por un lado el juez aplico los criterios de posibilidades del obligado y por el otro la fijación de pensión alimentos tomando como referencia la remuneración mínima vital, lo cual es admisible cuando ambas partes no acreditaron los ingresos del obligado.

**Palabras clave:** Interés superior, familia, alimentos, pensión.



## ABSTRACT

The general objective of this research is to identify if there is an affectation of the principle of the best interest of the child in the determination of child support in the judgments of the Justice of the Peace Courts of Lima Norte, 2020 - 2023, the research has a qualitative approach, being its scope descriptive and its design non-experimental; the population and sample consists of four legal professionals and ten judgments issued by the Judiciary. Among the main findings, it was determined that the principle of the best interest of the child is internationally recognized, which refers to the protection due by public government entities. It was concluded that there was a partial affectation of the aforementioned principle since on the one hand the judge applied the criteria of the obligor's possibilities and on the other hand the fixing of alimony taking as a reference the minimum vital remuneration, which is admissible when both parties did not prove the obligor's income.

**Key words:** best interest, family, alimony, alimony.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

En la sociedad existen grupos de personas que son vistas como sectores vulnerables, debido a que, por su condición física y económica no tienen la capacidad para valerse por sí mismos de forma plena en la vida. Esta denominación, es considerada en el ámbito legal muchas veces para la expedición y aplicación de normas; así como para las medidas dadas por el Estado, sus entidades y la sociedad en general. Dentro de este sector focalizado encontramos a los niños y adolescentes, quienes por el hecho de estar en pleno desarrollo físico e intelectual no poseen la capacidad de ejercer actividades propias de una persona con plena capacidad de ejercicio. Respecto a ello, se ha regularizado un principio que crea la obligatoriedad de proteger a estas personas por parte de los organismos públicos y privados, así como de la sociedad cuando se dan dictaminen medidas legales. Tal principio es el principio de interés superior del niño y del adolescente.

Este principio se ha recogido en diversos tratados internacionales en materia de familia, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha supuesto un avance significativo en cuanto a su aplicación y concepción, como resultado, ha declarado su doble naturaleza de derecho subjetivo y de principio, y ha ampliado la aplicación de este principio a ámbitos materiales ajenos a aquel al que se originó, en ese sentido, este constituye un instrumento que reconoce una serie de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de los niños y adolescentes, estos derechos se enumeran en cuatro principios básicos, uno de los cuales es el interés superior del niño recogido en

el Código del Niño y del Adolescente del Perú, cuyo título preliminar promueve la idea de que todas las decisiones tomadas por entidades públicas o privadas de bienestar social, tribunales, órganos legislativos, autoridades administrativas relativas a los niños, niñas y adolescentes deben tomarse teniendo en cuenta su interés superior. Así también, la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó que el interés superior del niño debe ser el concepto rector de educación y supervisión, según el séptimo principio de la Declaración de los Derechos del Niño, en tal sentido, los padres del niño son los principales responsables de ello (Torrecuadrada, 2016).

El artículo 472° del Código Civil peruano señala que el término "alimentos" se refiere no sólo al derecho a la nutrición, sino también a los medios que permiten el correcto desarrollo integral del menor, la satisfacción de sus necesidades y el desarrollo de una vida justa y digna. Esto en referencia a lo señalado en el artículo 92° del Código Civil, que señala que los alimentos son todo lo necesario para la habitación, la educación, la formación básica y el derecho a una vida llena de asistencia, atuendo, bienestar y el esparcimiento del niño o adolescente. En tal sentido, el menor u adolescente, debido a su condición, requiere de forma obligatoria de cuidados especiales que garanticen una debida atención en su calidad de vida, dicha protección es amparada por las entidades públicas del Estado y de la sociedad (Carrasco y Urquiaga, 2022).

Ahora bien, el derecho a los alimentos está protegido por la ley peruana, aunque actualmente se vulnera de forma rutinaria, lo que repercute negativamente en el interés superior del menor. El interés superior del niño se vería impactado por la falta de pago o morosidad en los gastos que deben ser

pagados por el deudor alimentario, como el impago total o parcial de los deberes económicos de la pensión alimenticia. Pese a ello y a pesar de que se ha promovido el desarrollo de las garantías jurídicas aplicables y necesarias para el reconocimiento y aseguramiento del cumplimiento de los derechos del principio del interés superior del menor, siempre surgen nuevas cuestiones jurídicas y procesales que la legislación peruana no ha sido capaz de considerar a este respecto. Entre estas cuestiones se encuentra la forma de abordar y dar solución a los casos más graves y críticos, como cuando los progenitores que crían a la prole se niegan a pagar la pensión alimenticia por adelantado o a comparecer ante el tribunal, o intentan demostrar que carecen de los recursos económicos necesarios puesto que no tienen una actividad laboral fija/permanente que les faculte el otorgar una pensión alimenticia adecuada (Ramírez, 2020).

Los mismos problemas existen en países como México, Ecuador y Bolivia respecto a cómo garantizar la provisión de todos los mecanismos preventivos y/o anticipados de protección, promoción y tutela del desarrollo exigible que sean necesarios para otorgar el debido aseguramiento del principio del interés superior del niño frente a la cuestión del obligado, tanto durante el proceso judicial por la demanda de alimentos interpuesta como respecto a la desobligación en el cuidado y asistencia del niño; aunado a ello, y en razón a la propensión a las demoras en los alimentos procesales, no suelen determinarse sentencias efectivas o pensiones proporcionales contra la parte demandada. En consecuencia, la falta de pago o la fijación del pago desproporcional determinado en las sentencias resueltas en las demandas de alimentos obvian cualquier obligación de pagar los alimentos, demostrando una flagrante falta de

responsabilidad para garantizar el principio de interés superior del niño (Ramírez, 2020).

En ese sentido, el derecho de familia se fundamenta en la idea de que todos los seres vivos necesitan determinados elementos para sobrevivir y que, si así fuera, el ser humano tendría que disponer de ellos desde el principio de su vida. Sin embargo, a pesar de haber recibido virtudes, el hombre está sujeto a un hecho de crecimiento ineludible; por lo que, no podría satisfacer sus necesidades en los primeros años de vida y, como consecuencia, experimentará una serie de insuficiencias, por lo tanto, son los padres los que asumirán la obligación de actuar ante estos hechos; de lo contrario, la vida del menor se verá afectada negativamente. Por ello, el derecho de alimentos es importante y fundamental para el crecimiento y la continuación de la especie humana. En consecuencia, el Estado es una de las instituciones superiores con la responsabilidad de salvaguardar la unidad familiar y velar por el bienestar físico, mental y moral del niño; esto es especialmente cuando el niño ha sido abandonado por la persona que se suponía que debía proporcionarle los medios para su subsistencia (Chávez, 2017).

Así, el tema central de desarrollo de la presente investigación se basa en el abordaje de la problemática de las insuficiencias o desprotección reiterada que presenta el ordenamiento jurídico peruano respecto a las disposiciones del régimen alimentario en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, todo ello en relación con la aplicación del principio del interés superior del niño.

## **1.2. Antecedentes**

### **Antecedentes Nacionales**

Ibáñez (2021) en su tesis de investigación denominada “El principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales sobre derechos de menores en el divorcio notarial” para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Privada del Norte, por medio de un método descriptivo determinó que, el Principio del Interés Superior del Menor no se aplica en los expedientes de conciliación porque en las actas sólo constan los acuerdos que han adoptado los padres del menor y no se da explicación de las decisiones tomadas, además, tampoco se sabe si se ha respetado el Principio del Interés Superior del Menor y no hay garantías de que se cumplan efectivamente los derechos de los menores. Así también, se descubre que en los expedientes notariales de divorcio no se sigue el principio del interés superior del menor, ya que no se analizan detenida y exhaustivamente los derechos del menor.

Yupanqui (2018) en su investigación titulada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018”, para obtener el título de Abogada en la Universidad Autónoma del Perú, a través del método de estudio de nivel descriptivo con diseño no experimental concluyó que, a pesar de haber desarrollado una legislación en materia de pensiones alimenticias y de ser parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, el Estado peruano no salvaguarda adecuadamente el principio de que cualquier interés que entre en conflicto con los derechos del niño y del adolescente debe quedar en un segundo

plano cuando se trata de pensiones alimenticias. Por ende, una regulación más acorde con el punto de vista de la doctrina integral también reduciría el número de sentencias desproporcionadas a las necesidades del menor, asegurando que se cumpla con el objetivo de la pensión alimenticia, que es asegurar la supervivencia y el pleno desarrollo del menor debido a su vulnerabilidad innata en la sociedad.

Chávez (2017) en su tesis de investigación nombrada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” para optar el Título de Abogado en la Universidad Ricardo Palma, concluyó que, el Estado debe garantizar la defensa de la dignidad humana y la protección de las personas en su papel de guardián, colaborando con el poder judicial. Nuestras leyes proporcionan a los jueces normas objetivas y subjetivas para ayudarles a tomar decisiones sobre la manutención de los hijos; sin embargo, no proporcionan normas adicionales útiles que los jueces puedan utilizar como orientación.

Collazos del Río, Nina y Aguilar (2020) en su tesis denominada “Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados de Coronel Portillo, 2016 – 2018”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de Ucayali, por medio de un método de diseño no experimental, concluyeron que, del estudio de las demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 – 2018, del 60% a 63% de las sentencias de primera instancia se cita el principio del interés superior del niño y del adolescente como una cita literaria suelta, sin mayores argumentos. Asimismo, su aplicación solo se da en el 13% en las demandas. Es

así que, los jueces en procesos de alimentos en sus fallos deben citar el principio de forma integrante y no solo mencionarlo.

Cubas (2018) en su estudio denominado "La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño" para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad César Vallejo, a través de un estudio con enfoque cualitativo con diseño interpretativo, los principales problemas que se plantean en el proceso de liquidación de la pensión alimenticia son el excesivo número de trámites procesales, la carga procesal, los retrasos injustificados causados por los pagos de la pensión alimenticia del demandado y los requisitos demasiado formales para obligar al pago de la pensión alimenticia devengada. Así pues, la principal garantía en los procedimientos de manutención de los hijos, independientemente de su cuantía, debería ser el interés superior del niño.

Gamboa (2022) en su tesis de investigación titulada "El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de lima este, en época de pandemia 2020-2021" para optar el título profesional en Derecho de la Universidad Peruana de las Américas, por medio de un enfoque cuantitativo con método deductivo, dedujo que, en los procesos de alimentos, se vulnera el principio del interés superior del niño, pues si bien sirve como norma rectora, su aplicación no es controvertida, por lo que tiene poca incidencia en las sentencias, particularmente en el distrito judicial de Lima. El Estado peruano no respeta adecuadamente el principio de que cualquier interés que entre en conflicto con los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe quedar en segundo plano cuando se trata de la pensión alimenticia, a pesar



de que es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente y ha desarrollado normas sobre la materia.

Jerí (2021) en su investigación denominada "El principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales sobre derechos de menores en el divorcio notarial" para optar el título profesional de Abogada en la Universidad Privada del Norte, a través de un estudio de tipo cualitativo con diseño de corte transversal, concluyó que, del análisis de los expedientes de conciliación se desprende que no se cumple con el Principio del Interés Superior del Menor, ya que las actas sólo muestran los acuerdos que adoptaron los padres del menor y no dan una explicación de las decisiones tomadas, esto deja abierta la interrogante de si se cumplió con el principio del interés superior del menor y no garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos de los menores.

Franco y Núñez (2022), en su investigación titulada "Al principio del interés superior del niño y adolescentes y la afectación a su desarrollo integral en San Juan de Miraflores 2019" para obtener el título de Abogado en la Universidad Autónoma del Perú, por medio del método de estudio básico con diseño explicativo, concluyeron que, el Estado, que se supone debe proteger los derechos de los niños, no está actuando con responsabilidad a la hora de tomar decisiones cuando los intereses de los niños entran en conflicto. Esto vulnera los derechos garantizados por la Constitución peruana y por los diversos organismos internacionales que velan por los intereses de los menores. En consecuencia, se vulnera el principio del interés superior del niño en relación a la afectación de su desarrollo integral.

Llanos (2018) en su investigación denominada “La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva”, para optar el grado académico de Magister Scientiae en Derecho en la Universidad Nacional del Altiplano, a través de una investigación con enfoque mixto, concluyó que, en la provincia de Azángaro, las herramientas legales empleadas por los órganos jurisdiccionales y la defensa técnica para garantizar el cumplimiento de las resoluciones judiciales que fijan una pensión alimenticia a favor de los menores de edad fueron, en su mayoría, ineficaces. Sin embargo, es posible incrementar la eficacia del sistema legal implementando mecanismos adicionales como: i) la remisión de oficio de copias certificadas al Ministerio Público; ii) la inscripción de oficio en el REDAM; y iii) disponer la intervención de oficio bajo la supervisión del Fiscal de Familia en la etapa de ejecución del proceso de alimentos, con referencia a fuentes constitucionales y doctrinarias como el interés superior del niño y el derecho a la tutela judicial efectiva.

### **Antecedentes Internacionales**

González y Castello (2020), en su tesis denominada “El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno” para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, mediante un estudio de informes, legislación, doctrina y jurisprudencia desde el ámbito nacional e internacional, concluyeron que, desde una perspectiva supranacional, para organismos como la Corte IDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos este

principio se manifiesta de forma evidente en la toma de decisiones que afectan directa o indirectamente a Niño, Niña y Adolescente, además, el análisis de este principio en el ámbito chileno permitió identificar que muchas veces los tribunales, no ponderan de forma idónea los intereses en juego con relación a el principio de interés superior o solo lo mencionan sin justificarlo, lo cual genera que sea visto como un principio indeterminado llevando así a pronunciamientos incorrectos o incongruentes.

Yanes (2016), en su tesis de investigación denominada "El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato", Programa de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, a través de un estudio de carácter teórico, concluyó que el concepto del principio es impreciso y vago, lo que permite una amplia gama de interpretaciones. Como tal, cabe mejorar la argumentación de las resoluciones, la aplicación del principio a lo largo del proceso y la comprensión de su contexto, que reconoce el reto de su ambigüedad. La ambigüedad del principio no puede ni debe ser utilizada por el juez como excusa para actuar arbitrariamente, de acuerdo con sus propias normas y sin buscar una confrontación, por ello, para garantizar la efectividad de sus derechos, debe aplicarlo a cada situación y a cada niño, teniendo en cuenta factores singulares como su edad, la dinámica familiar, el entorno y los efectos inmediatos, intermedios y a largo plazo de la decisión.

Cáceres y Lagos (2018), en su investigación denominada "Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación" para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad

de Chile, mediante un análisis dogmático con método empírico concluyeron que, en la jurisprudencia chilena se aplica el principio de interés superior del niño en todo proceso relacionado al bienestar del menor. Por ello, determinan que la aplicación del principio del interés superior del niño en la determinación de la pensión alimenticia en las decisiones 2020 – 2023 de los Juzgados de Paz de la Frontera Norte no fueron pasibles de ser determinados conforme a los montos de los ingresos del demandado, puesto que aplica el artículo 481° del Código Civil chileno, según el cual no es necesario examinar detenidamente los ingresos del sujeto pasivo del proceso, puesto que el juez puede determinar la pensión en función de determinados recursos, como por ejemplo, el sustento o salario que se otorga por concepto de pensión al menor y, que a su vez protege el principio del interés del niño y adolescente.

Anilema (2018) en su proyecto de investigación denominado "El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador", para obtener el título de abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a través de un método inductivo y comparativo, concluyó que, el eje central de todas las acciones y decisiones judiciales relacionadas con niños y adolescentes es el principio del interés superior del niño, este principio sirve para salvaguardar y defender los derechos de estas personas, incluyendo el derecho a una familia, el derecho al desarrollo integral, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso en relación con los procedimientos legales y administrativos de adopción.

Cedeño (2018) en su proyecto final de graduación titulado "Análisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimento, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño" para optar el título de magister en Derecho con especialización en Derecho Procesal en la Universidad de Panamá, por medio de un estudio con método de tipo mixto, es decir, de campo y documental, concluyó que, el Principio del Interés Superior del Niño, es más que un conjunto de procedimientos y acciones tendientes a garantizar a los menores una vida digna y un desarrollo integral, puesto que, a la vez este brinda condiciones materiales y afectivas necesarias para que vivan plenamente y alcancen el mayor bienestar posible, por ende, debe prevalecer sobre cualquier otro principio en cualquier proceso que involucre a menores de edad. En ese sentido, las autoridades deben enfocarse más en este aspecto para mejorar los mecanismos de notificación y con ello hacer más efectivos los procesos, ya que la falta de notificación a las partes ocasiona la mayor demora en los procesos por desacato en la ejecución de pensiones alimenticias.

Godoy (2018), en su tesis de investigación denominada "Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído: Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile" para la obtención del grado de doctor en la Universidad del País Vasco, por medio de una investigación exploratoria con enfoque analítico y descriptivo, concluyó que, en el sistema judicial chileno, se establece el principio superior del niño y del adolescente en diversas normas, sin embargo, este denota una falta de consistencia, aplicabilidad y coherencia esperada. Así, en la legislación es visto como un principio relevante, pero se deja

al libre albedrío en interpretación al sentenciador, al ser un concepto jurídico indeterminado y dando pase a soluciones sin protección de este principio.

### **1.3. Marco teórico**

El principio del interés superior del niño cuenta con un amplio reconocimiento internacional, dado que permite el desarrollo del niño en todas sus fases, el interés superior del niño es un principio crucial, el cual establece que los niños deben ser preservados como un componente esencial de los actores clave del futuro ya que, a medida que crecen, son los que garantizan la estabilidad, la supervivencia y el progreso de cada país. La Convención sobre los Derechos del Niño representa el tratado supranacional que reconoce el conjunto de derechos que tiene cualquier menor, sea niña, niño o adolescente. Esta herramienta jurídica establece en el derecho internacional el deber de los gobiernos, los cuales deben trabajar para garantizar que todos los menores, sin excepción, puedan beneficiarse de las diversas medidas establecidas para protegerlos y apoyarlos, de modo que puedan tener acceso a servicios básicos como la salud y la educación, así como desarrollar al máximo sus talentos, capacidades y personalidades (Curihuinca, 2019).

#### **Principio de Interés Superior del Niño**

El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece una definición legal para este principio, donde se dice que en todas las medidas dadas por el Estado y la sociedad civil en general se debe considerar de forma primordial la protección de Principio del Interés

Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos (Congreso de la República, 2000).

Por su parte, la doctrina ha señalado que tal principio hace alusión a un concepto jurídico indeterminado y, que únicamente puede ser delimitado como la exigencia de que se protejan los derechos fundamentales del niño, así como su contexto o circunstancias en el aspecto físico, psíquico, moral y espiritual, y evitando que solo se cumpla en un plano abstracto (Santamaría, 2017). Ravetllat (2012) define a este principio como aquel que exige garantizar la protección de los derechos del menor de edad, que le han sido dados por el ordenamiento jurídico, bajo la denominación de fundamentales.

Ahora bien, aunado a ello, es pertinente abordar la ponderación del principio de interés superior del niño y adolescente en las decisiones jurisdiccionales, para esto, primeramente, debe existir una interpretación adecuada de este, lo cual conlleva tomar en cuenta que su núcleo fijo se compone de medidas que deben darse para lograr el desarrollo integral de los niños; también se compone de la zona de incertidumbre, de sus derechos en colisión y la zona de certeza negativa que supone no poner en riesgo la salud emocional y física de los niños. Y de esa forma, una adecuada ponderación de este principio significa priorizar la opinión de los niños y niñas según su madurez y comprensión del caso, en base a criterios donde se analice la afectación posible física y emocionalmente. (Herencia,2021)

Además, se debe indicar el contenido del principio de interés superior del niño y adolescente en la jurisprudencia nacional. Así, se tiene al Tribunal

Constitucional ha indicado que este principio conlleva dos reglas básicas; la primera, es que dicho principio exige que los derechos fundamentales del niño y adolescente y su dignidad tienen fuerza normativa superior respecto al momento de dar normas y al interpretarlas, lo cual es ineludible para el Estado, la sociedad y la familia; y, la segunda, es que dicho principio contempla una actuación tuitiva por los órganos jurisdiccionales, donde las normas y su interpretación debe ser en la forma más favorable, lo cual es importante de cumplir cuando se trata de niños y adolescentes de quienes sus intereses tienen especial cuidado y prelación en nuestro ordenamiento por el Estado (Pacheco, 2017).

### **Derecho de alimentos**

Los alimentos según el artículo 472° del Código Civil, se define como todo aquello que es básico o imprescindible para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, todo esto según la situación y posibilidades de la familia. De acuerdo con el art. 481° del mismo cuerpo normativo, también se considerará alimentos a los gastos que se genera durante la etapa biológica del embarazo de una mujer hasta el momento de dar a luz.

Los criterios para fijar alimentos por el juez son en base a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, tomando además en consideración las circunstancias personales de ambos (Congreso de la República). En los primeros años de vida, la alimentación es crucial tanto para el desarrollo como para el sustento, los alimentos deben darse a los niños desde el momento de la concepción hasta que puedan valerse por sí mismos.



Los alimentos en materia judicial han sido diseñados legalmente como un proceso cuyo objetivo principal es garantizar que todos los beneficiarios tengan acceso a lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, incluidos alimentos, ropa, vivienda, atención sanitaria y educación. Así también, es necesario agregar la diversidad social que permite el desarrollo del ser humano. La Defensoría del Pueblo, tiene como función velar por los derechos fundamentales de todas las personas; para ello, ofrece un proceso gratuito a las personas sin recursos, velando por el cumplimiento de sus derechos, estos servicios se prestan de manera oportuna y eficaz, dando prioridad a quienes se encuentran en situación de indefensión y pertenecen a grupos cuyos derechos son vulnerados con mayor frecuencia, como los niños o adolescentes, quienes no pueden satisfacer sus propias necesidades básicas o quienes no pueden mantener a sus familias (Ramírez, 2020).

### **Proceso judicial**

Pacheco (2019) define a este como aquel medio donde se llevan a cabo una serie de pasos y actuaciones judiciales para resolver las pretensiones por un ente con facultades jurisdiccionales, ante la necesidad de resolver una incertidumbre jurídica o conflicto de interés, siendo que debe existir un petitorio en el escrito presentado por la parte interesada. En el proceso judicial se interpreta y aplica la norma necesaria por un tercero cuya denominación corresponderá al juez con competencia para ello.

En otras ideas, también se hace necesario abordar las etapas del proceso judicial de alimentos. En atención a los artículos 560° a 572° del Código Procesal

Civil, estos son: la demanda de alimentos; la calificación de la demanda; la contestación de la demanda, la audiencia única, la sentencia y apelación. Respecto a la demanda de alimentos, en este la parte accionante solicita un monto como pensión de alimentos para un menor de edad, según las necesidades de este y las posibilidades del alimentista, este escrito debe contener los requisitos de forma del artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil. Consecuentemente, el juez al que se dirigió la demanda recibirá el escrito, verificará el cumplimiento de las exigencias de forma, o presupuestos procesales y las condiciones de la acción y si todo se ha cumplido, declarará admisible, disponiendo el traslado de la demanda a la otra parte, dándole un plazo de 5 días hábiles para responder. Seguidamente, una vez fue recibida la notificación por la otra parte, esta debe responder en el plazo de 5 días hábiles, siguiendo el artículo 565° del Código Procesal Civil, menciono que habiendo sido o no contestado la demanda, el juez fija una fecha máximo en 10 días hábiles desde recibida la demanda, a fin que se realice una audiencia única donde concurren las partes, de ser posible, con sus respectivos abogados, donde se invita a conciliar a las partes, si no se concilia se actúa los medios de prueba, alegatos de las partes o abogados y se brinda sentencia (Villafuerte, 2023).

La sentencia, es un tipo de resolución que pone fin al proceso en una primera instancia y es donde el juez se pronuncia sobre el fondo del asunto en base a los medios de prueba y el derecho, declarando fundada, fundada en parte o infundada la demanda, ordenando un monto de alimentos, costas y costos. De ser el caso, la otra parte puede presentar en 3 días hábiles un recurso de

apelación para que un órgano superior revise la sentencia y vea si se ha aplicado bien o no el derecho o la valoración de las pruebas (Villafuerte, 2023).

#### **1.4. Justificación**

La justificación de esta tesis radicó en la relevancia e importancia que se debe brindar al grado de afectación en el que incurre el principio de interés superior del niño en la sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, ya que este es una problemática que se desarrolla en nuestra realidad al contar con numerosos casos en materia de alimentos que evidencian una mala aplicabilidad de las herramientas jurídicas, por ende, esta se justifica de forma teórica, práctica y metodológica la cual se sustenta de la siguiente manera.

##### **Teórica**

El estudio presentó una justificación **teórica**, pues en el derecho internacional y nacional se ha reconocido la protección del principio de interés superior del niño y adolescente, siendo que ello no estaría garantizando legalmente en la realidad en el caso de la determinación de pensiones de alimentos para menor de edad, por distintas vías legales, entre ellas la vía judicial, es decir, se evidenciaría que la realidad no estaría dando cumplimiento a este principio, pese a que legalmente debe ser un parámetro a tomar en cuenta y privilegiar; por lo que, este estudio tiene importancia jurídica pues se tratará de analizar esta situación que es poco discutida en el mundo académico del Derecho, a fin de poder brindar recomendaciones al legislador y sobre todo a los

órganos jurisdiccionales para evitar que se desproteja el principio en procesos de pensión de alimentos.

## **Práctica**

El estudio permitirá que exista una evaluación con respecto a las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, la cual genera como consecuencia que se origine de forma ineficaz la aplicabilidad y salvaguarda del principio de interés superior. Por ende, a través de este estudio existieron diversos modos y/o maneras en las que las autoridades de gobierno podrían actuar frente a una situación de vulnerabilidad de derechos.

## **Metodológica**

El estudio empleará múltiples instrumentos para recopilar datos de manera confiable. Estos datos serán beneficiosos para determinar cómo se ve afectado el principio del interés superior del niño a la hora de determinar la pensión alimenticia en las sentencias del Juzgado de Paz de Lima Norte.

### **1.5. Formulación del problema**

#### **1.5.1. Problema General:**

- 1.5.1.1. ¿Existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte 2020 – 2023?

#### **1.5.2. Problemas Específicos:**

**1.5.2.1.** ¿Cuáles son los criterios para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023?

**1.5.2.2.** ¿Cuál es la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023?

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

**1.6.1.1.** Identificar si existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

**1.6.2.1.** Analizar los criterios para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023.

**1.6.2.2.** Identificar la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023.

## **1.7. Supuestos**

### **1.7.1. Supuesto general**

**1.7.1.1.** Existe afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023,

cuando la pensión de alimentos no concuerda con las necesidades del menor de edad, en tanto se aplica este criterio, siendo ello se daría por el hecho que uno o ambos de los obligados alega no tener una capacidad económica suficiente.

### **1.7.2. Supuestos específicos**

**1.7.2.1.** Los criterios para determinar la pensión de alimentos del obligado alimentista en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, carecen de suficiente motivación, ello genera que el órgano jurisdiccional otorgue una cantidad insuficiente hacia el menor, lo que generará como consecuencia una transgresión del principio del interés superior del niño.

**1.7.2.2.** El obligado alimentista, en la mayoría de los casos, no cuenta con una suficiente solvencia económica o desvirtúa sus ingresos monetarios con el fin de que se le imponga una pensión de alimentos menor a la que cubriría las necesidades básicas de todo niño.

## **CAPÍTULO II. METODOLOGÍA**

El proceso de poner en práctica los conocimientos de una determinada profesión mediante la planificación y la organización se conoce como metodología de la investigación. La metodología de investigación, que se ocupa esencialmente del estudio y técnicas de investigación y especifica cómo se desarrollará el problema dentro de la investigación, para ello, debe utilizarse para cualquier forma de investigación prevista. La elección entre las diversas opciones es esencialmente una de las fases más críticas y significativas en la creación de un estudio, ya que la decisión adecuada producirá resultados de investigación fiables que aborden los objetivos originales que se establecieron (Pastora et al, 2020).

### **2.1. Tipo de Investigación**

#### **Enfoque**

La investigación cualitativa se basa en los marcos epistemológicos del interaccionismo simbólico, la fenomenología y la hermenéutica. Esta escuela de pensamiento utiliza las experiencias reales del sujeto para intentar comprender la realidad social. Sus principales características se derivan del hecho de que este tipo de estudio utiliza un diseño de investigación abierto y flexible que se formó durante el trabajo de campo y recoge datos de acuerdo con la interpretación y los significados del objeto de estudio. En otras palabras, el desarrollo de la investigación cualitativa sigue trayectorias ideológicas para facilitar el acceso al objeto de estudio. Además, la versatilidad de este enfoque reside en su capacidad para permitir al investigador explorar otros estudios

relacionados y extraer similitudes para reforzar sus propias conclusiones (Nizama y Nizama, 2020).

En tal sentido, la presente tesis de investigación está planteada desde un enfoque cualitativo, puesto que la sistematización de datos ha sido elaborada mediante un enfoque interpretativo donde se acercará al conocimiento de la realidad social y se involucrará en realizar observaciones detalladamente a las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte.

### **Tipo**

Dado que el objetivo del tipo es explicar, puntualizar y detallar con precisión el tema abordado en el estudio, se trataría de un tipo básico. Del mismo modo, se presentará un conjunto de criterios judiciales, describiendo las distinciones o condiciones que podrían mejorar la situación antes de sugerir soluciones. Como se dijo anteriormente, el objetivo de esta investigación es determinar cómo influye el concepto de interés superior del menor en la forma como se decide la pensión alimenticia en las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte. Según Arias (2021), el término "tipos" se refiere a un escenario o contexto amplio y abarca una variedad de formas de caracterizar, tipificar o articular diferentes modelos de conocimiento. Para ampliar el área de estudio de un problema y adquirir conocimientos sobre un tema o fenómeno social, el tipo fundamental permite la adquisición metódica de nuevos conocimientos y pretende describirlos en el tiempo y espacio previstos (Álvarez, 2020).

### **Alcance**



El alcance es descriptivo, pues se investigó el problema de investigación a partir de la descripción de las particularidades de la población y sobre todo de la muestra elegida, con el apoyo de la razón y la lógica; y dentro de ello, con ayuda de las herramientas jurídicas al alcance como son las normas y doctrina pertinente. Esto ayudo a abordar el citado problema de investigación, a medir las variables y obtener resultados que permitan describir la comprobación o no de la hipótesis. Lo cual, se sustenta en lo que mencionan Hernández (2021), respecto a que en la investigación descriptiva se recolectan datos sobre diversos conceptos del fenómeno a investigar con el fin de describir lo que se investiga.

### **Diseño**

El diseño de la investigación que se formuló es no experimental, pues no se manipularon las variables en estudio: pensión de alimentos y principio de interés superior del niño, por el contrario, fueron estudiadas partiendo de su mera descripción y estudio teórico – dogmático basado en un estudio o análisis de casos respecto de sentencias judiciales de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 - 2023.

A su vez, la investigación tuvo un corte transversal o transaccional, pues se abordó el problema de investigación tomando en cuenta los datos de la muestra y midiendo las variables en un solo momento o periodo de tiempo entre el 2020 a 2023.

De acuerdo con Arias (2021), las variables del estudio no se exponen a ningún estímulo ni condición experimental ya que, los individuos del estudio se evalúan en sus entornos nativos sin que se modifique ninguna circunstancia; del

mismo modo, las variables del estudio no se modifican. Este diseño es de dos tipos: longitudinal y transversal. La distinción entre ambos es la duración o el periodo durante el cual se llevan a cabo.

## **2.2. Población y muestra**

### **Población**

La población es el conjunto de los componentes del estudio, y el investigador la plantea de acuerdo con la definición proporcionada en el estudio. Dado que las cualidades de la población y del cosmos son las mismas, la población también puede denominarse universo o población del universo. Una población finita es aquella en la que se conoce el número total de sujetos. En cambio, una población infinita es aquella en la que se desconoce el número total de sujetos (Arias, 2021).

En la investigación, la población estuvo constituida por el Poder Judicial en Sede Lima Norte, referido a los Juzgados de Paz Letrados.

### **Muestra**

El muestreo es una técnica utilizada para estudiar muestras. Cuando se aplica esta técnica a una población, se obtiene una estadística que representa el número real de elementos de la población. Cuando una población es minúscula, la técnica de muestreo no es necesaria; en cambio, la técnica poblacional se utiliza cuando la población contiene un gran número de piezas. Dado que el método de muestreo debe utilizarse para seleccionar la muestra representativa basándose en criterios y fórmulas estadísticas, si la población es vasta o muy grande, sirve de paso intermedio entre la población y la muestra (Arias, 2021).

En el presente, la muestra estuvo conformada por diez sentencias del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, respecto a pensiones de alimentos de menor de edad, expedidas en el año 2020 a 2023, que fue elegido en base a un tipo de muestreo no probabilístico, es decir bajo un procedimiento intencionado teniendo como base el uso de criterios de exclusión que fueron los siguientes: sentencias de juzgados fuera de Lima Norte, sin posibilidad de acceso libre y en otras materias. Y como criterios de inclusión fueron: sentencias de juzgados de Lima Norte, que brinden el acceso libre y que sean de temas de pensión de alimentos de menor de edad expedidas en el año 2020 – 2023.

### **2.3. Técnica e instrumentos de recolección de datos**

Los procedimientos y acciones que permiten al investigador obtener la información necesaria para abordar la pregunta de estudio son ejemplos de la técnica de recolección de datos. En consecuencia, estos se refieren a métodos específicos y especializados de recopilación de información asociados a la metodología de investigación utilizada; la elección de los enfoques a emplear dependerá del marco de investigación elegido (Hernández y Duana, 2020).

El propósito del instrumento de recolección de datos es establecer las condiciones para la medición. Según Hernández y Duana (2020), los datos son abstracciones que representan impresiones del mundo real y sensorial, que pueden ser experimentadas directa o indirectamente por los sentidos y donde todo lo empírico se cuantifica.

#### **Técnica: Análisis Documental**

El análisis documental es una de las metodologías de investigación cualitativa utilizadas para recoger, compilar y seleccionar información a partir de la lectura de documentos, revistas, libros, grabaciones, vídeos, periódicos, artículos y otros recursos. La investigación documental permite identificar el problema y el objetivo de la investigación, observar la estética de los procesos, establecer similitudes y diferencias entre las ideas y los trabajos del investigador, clasificar experiencias, consolidar trabajos de autores para desarrollar una base teórica, establecer relaciones entre trabajos y establecer premisas de partida y otras premisas. Todos estos factores pueden ser tenidos en cuenta a la hora de utilizar la investigación documental para evaluar las categorías analíticas sobre las que estamos trabajando (Reyes y Carmona, 2020).

Por consiguiente, el método empleado es el análisis documental, que permite recopilar, evaluar y combinar datos procedentes de diversas fuentes documentales, entre ellas la doctrina y las decisiones relacionadas con la pensión alimenticia adoptadas por los Juzgados de Paz Letrado en Lima Norte.

**Tabla 1.**

*Sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 - 2023.*

N.º	Ítem	Entidad	Año
1	EXP. 07310-2019-0-0905-JP-FC-02	2º Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo	2022
2	EXP. 09183-2017-0-0905-JP-FC-01	1º Juzgado Civil – MBJ Carabayllo	2022

3	EXP. 05013-2021-0-0908-JP-FC-05	5° Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Comas	2022
4	EXP. 02507-2022-0-0701-JP-FC-02	2° Juzgado de Paz Letrado	2022
5	EXP. 06745-2019-0-0906-JP-FC-02	2° Juzgado de Paz Letrado Familia - Independencia	2020
6	EXP. 04697-2022-0-0908-JP-FC-07	7° Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Comas	2022
7	EXP. 01006-2022-0-0908-JP-FC-05	5° Juzgado de Paz Letrado - Sede JPL Comas	2022
8	EXP. 06499-2022-0-0908-JP-FC-06	6° Juzgado de Paz Letrado de Comas	2022
9	EXP. 01144-2019-0-2501-JP-FC-01	1° Juzgado de Paz Letrado – Familia	2021
10	EXP. 04763-2021-0-0908-JP-FC-06	6° Juzgado de Paz Letrado de Comas	2021

*Nota. Información recolectada por el CEJ.*

### **Instrumento: Guía de Análisis Documental**

La Guía de Análisis Documental, sirvió como herramienta de recopilación de información, permitiendo un examen lógico del contenido de los documentos y destacando los datos pertinentes que respondían a los objetivos planteados.

En este caso, el documento debe ser la fuente primaria a partir de la cual el investigador recopila información y realiza inferencias para finalizar el estudio.

La guía de análisis documental es una técnica de revisión utilizada para extraer

información del contenido de los documentos, este método se denomina análisis de contenido de fuentes documentales; consiste en extraer el material más significativo de los documentos y ordenarlo, categorizarlo y evaluarlo en función del punto de vista del investigador. Se trata de un proceso de recopilación y ordenación de los recursos necesarios para preparar el estudio final. (Arias, 2021).

### **Técnica: Entrevista**

Según Feria et al. (2020) la entrevista es una técnica utilizada para la recolección de datos esta consiste en un conjunto de preguntas la cual es realizada por medio de un cuestionario, en esta se pueden utilizar preguntas cerradas y abiertas. En la investigación, la técnica empleada será dirigida a tres profesionales del derecho y una especialista en psicología.

**Tabla 2.**

*Perfil profesional de los entrevistados.*

N.º	Apellidos y Nombres	Grado Académico	Universidad
1	Rolando Marcelo Estela	Abogado Especialista en Procesal Civil	Universidad Federico Villareal
2	Luis Alberto Idone Flores	Abogado litigante con experiencia en juicio de alimentos.	Universidad San Juan Bautista
3	Isabel Rosario Valdez	Abogada especialista en Derecho de Familia	Universidad Privada de Tacna

---

4	Nicolasa Vara Tucto	Abogada independiente	Universidad de Huanuco
---	---------------------	-----------------------	---------------------------

---

*Nota. Elaboración propia.*

### **Instrumento: Guía de Entrevista**

Lama (2022) afirmó que el investigador utiliza instrumentos específicos porque tienen ventajas sobre la observación de su investigación, ya que sería difícil recoger información para el objeto de su investigación sin uno. En consecuencia, los instrumentos facilitan el registro constante y homogéneo de los fenómenos que son objeto de observación científica, favoreciendo la recolección de datos científicos para ser analizados; sin embargo, Hernández y Duana (2020) opinaron que los instrumentos deben tener validez, objetividad y confiabilidad, ya que son los pilares de la investigación. La guía de la entrevista, que incluía preguntas claras y fáciles de responder que permitieron recoger información de primera mano, la cual sirvió de guía particular para los para recabar información.

#### **2.4. Método y procedimiento para el análisis de datos**

El método y procedimiento para analizar los datos se ciñeron bajo lo que establece la hermenéutica, que es propia de investigaciones jurídicas. Este ejercicio implica crear los conceptos y elementos de la pregunta que estamos investigando, para su correspondiente aplicabilidad. El marco metodológico es un conjunto de actividades destinadas a describir y analizar el contexto de la pregunta que se formula, a utilizar procedimientos específicos como los métodos de observación y recolección de datos, y a determinar "cómo" se lleva a cabo la

investigación (Arias, 2021).

## **Procedimiento**

La información recopilada a través de los métodos y recursos antes mencionados fue separada en diferentes fuentes y elementos relevantes para el derecho constitucional, debido a que el estudio se basó en una revisión metódica de las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, realizando un análisis cualitativo. Además de una investigación que requiere de datos precisos, auténticos y pertinentes a fin de caracterizar, mostrar y precisar los rasgos del estudio.

Para ello, se buscaron documentos en formato digital y físico que se relacionen directa e indirectamente al problema de investigación, mediante la metodología de revisión sistemática. De los cuales, se pudo tener antecedentes internacionales y nacionales referidos a estudios previos de fuentes primarias y secundarias que permitieron enfocar mejor la investigación. En tal sentido, los documentos seleccionados se encontraban relacionados directamente a las variables identificadas, los cuales fueron documentación virtual como: doctrina internacional y nacional (artículos de revistas y tesis); y normativa nacional (Constitución política del Perú, Código Civil, Código de Niños y adolescentes, etc.).

Seguidamente y, una vez teniendo suficientes antecedentes se pudo plantear con ello las preguntas de investigación, los objetivos de la investigación y las variables (pensión de alimentos y principio de interés superior del niño), lo cual, teniendo ello como base se pudo elegir la población constituida por Poder



Judicial, sede Lima Norte y como muestra se eligieron 16 sentencias del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, respecto a pensiones de alimentos de menor de edad, expedidas en el año 2020 a 2023. Todo ello bajo un tipo de muestreo no probabilístico y con criterios de inclusión y exclusión según se ha detallado párrafos arriba. Igualmente, en la población también se escogió a 4 abogados especialistas magister en derecho civil o familia y no hubo muestra en este caso porque se trabajó con toda la población.

Consecuentemente, se usaron técnicas de recolección de datos como la guía de análisis documental y de entrevista. Los datos extraídos fueron materia de análisis bajo métodos y procedimientos ligados a la hermenéutica por estar en una investigación jurídica, con estos se pudo obtener información precisa y más confiable para la elaboración de la presente investigación.

## **2.5. Aspectos Éticos**

El objetivo de la ética es salvaguardar a los sujetos de la investigación y al investigador de situaciones o sujetos potencialmente peligrosos; debe aplicarse en todas las fases del proyecto, desde la planificación hasta la realización y la evaluación (Inguillay, Tercero y López, 2019). Así, todos los protocolos de investigación deben adherirse a estándares éticos ampliamente reconocidos a nivel nacional e internacional. De no ser así, la aprobación de los protocolos por parte de los comités de evaluación, mucho menos su ejecución (Rodríguez, et, al., 2019).

Esta sección de metodología debe indicar claramente que se han respetado las normas éticas de la Universidad Privada del Norte a lo largo de

todo el proyecto de investigación. Ejemplos notables de estas normas incluyen el uso del formato adecuado de citación APA 7ma edición al referenciar fuentes de múltiples autores y la observancia de las normas de derechos de autor.

### CAPÍTULO III: RESULTADOS

A continuación, se desarrolló los resultados obtenidos en base a las técnicas, procedimiento e instrumentos utilizados. En ese sentido, la Guía de Análisis Documental y la Guía de Entrevistas sistematizaron lo recabado conforme a los objetivos propuestos.

#### 3.1. Resultados de la Técnica de Análisis Documental

Consecuentemente, se consignarán los resultados recabados conforme a la Técnica de Análisis Documental, la cual permitió obtener la información que fue desarrollada de acuerdo con los objetivos específicos propuestos.

En principio, se realizó el **objetivo específico uno** el cual consiste en analizar los criterios para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023, el cual fue recabado a través de los diez expedientes materia de estudio.

El EXP. 07310-2019-0-0905-JP-FC-02, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Civia Mejia Matos contra Cornelio Ciprian Quispe Aymara a fin de que acuda con una pensión de alimentos a favor del menor Damiana Victoria Quispe Mejia, por el sesenta por ciento de sus ingresos mensuales, llevado en el 2° Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo. La demandante alega que quedó embarazada del menor como resultado de su relación con el demandado; que este no cumple con sus deberes paternales. La Sala, respecto a la obligación alimenticia determinó que se deriva de la idea de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a cubrir las necesidades básicas. Por lo tanto, los lazos familiares son los que crean una auténtica relación de alimentos, que a su vez crea un

compromiso jurídicamente vinculante que necesita prestaciones recíprocas de los parientes para mantener la supervivencia del pariente menos afortunado. Esta relación, de carácter exclusivamente asistencial, enseña los principios de solidaridad familiar ante circunstancias imprevistas que puedan poner en peligro la capacidad de uno de los miembros para mantenerse físicamente o que le impidan obtener los recursos necesarios para asegurar esa subsistencia, ya sea de forma temporal o permanente, en el presente caso, la partida de nacimiento del menor acreditaría el entroncamiento familiar, por lo corresponde fijar una pensión de alimentos.

Ahora bien, respecto a las necesidades del menor, la Sala alegó que también hay que tener en cuenta que los menores que perciben una pensión alimenticia tienen menos oportunidades de que se cubran sus necesidades de ropa, alimentos y otros bienes de consumo porque viven en un hogar irregular. De este modo, las necesidades del menor de una pensión alimenticia adecuada son las de permitirle crecer en circunstancias que le permitan vivir con dignidad y decencia, para que en el futuro pueda valerse por sí mismo tanto en su propio beneficio como en el de la sociedad. Dado que el menor en cuestión tiene 7 años, es evidente que, aun siendo menor de edad, su estado de necesidad es evidente, especialmente en lo que se refiere a su salud. Por ello, el demandado, en su condición de padre biológico del menor, tiene tanto la obligación como el deber de proveer a sus necesidades. Por lo que resuelve, declarar fundada en parte la demanda otorgando una pensión alimenticia del 20% de los ingresos mensuales del demandado a favor de la menor.

El EXP. 05013-2021-0-0908-JP-FC-05, respecto al juicio de alimentos

interpuesto por Sharu Shoraya Villalobos Verastegui en contra de César Alberto Pinedo Hernández, a fin de que acuda con una pensión mensual a favor del menor Flavio César Pinedo Villalobos, proceso el cual fue llevado por el 5° Juzgado de Paz Letrado – Sede JPL Comas. La Sala, respecto al derecho alimentario señaló que, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes garantiza el derecho a la alimentación, que comprende los alimentos indispensables para la nutrición, vestido, educación, enseñanza y capacitación para el trabajo del niño o adolescente, así como para sus necesidades recreativas, médicas y psicológicas. También se incluyen los gastos en que incurre la madre durante su embarazo, desde la concepción hasta el puerperio. En este sentido, los niños tienen derecho a la alimentación proporcionada por sus padres, especialmente si son menores de edad, en la mayor medida posible.

En cuanto a las posibilidades del obligado, la Sala manifestó que, la actividad que permitirá llegar a la conclusión más exacta será la probatoria. Se tienen en cuenta las opciones de que dispone el deudor de alimentos, así como las circunstancias que le rodean, estos factores pueden implicar la valoración del patrimonio del deudor para prestar alimentos, así como sus credenciales y los ámbitos de especialización alcanzados para desempeñar sus tareas. y las credenciales y los ámbitos de especialización alcanzados para desempeñar una profesión u oficio. Por ende, resuelve declarar fundada en parte la demanda otorgando una pensión de alimentos por el monto de cuatrocientos con 00/100 soles a favor del menor.

El EXP. 02507-2022-0-0701-JP-FC-02, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Juliana Mercedes Trujillo Morey en contra de Javier Omar Perez

Mendoza, a fin de que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de dos mil soles de la remuneración que percibe a favor de sus menores hijas, el cual fue llevado por el 2° Juzgado de Paz Letrado. La Sala tuvo como criterios los siguientes; en principio, el apartado 1 del artículo 2° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona "a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios", toda persona tiene también derecho al concepto de bienestar. De acuerdo con lo establecido en el artículo 472° del Código Civil, los alimentos comprenden todos los artículos destinados a la subsistencia, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, recreación, atención médica y apoyo psicológico, según las necesidades de quien los proporciona y las capacidades del obligado. El artículo 92° del Código del Niño y Adolescente establece que se entiende por alimentos los necesarios para el alojamiento, vestido, atención médica, educación, instrucción y recreación, entre otros. En consecuencia, se debe establecer una pensión alimenticia que ayude a solventar cada una de estas necesidades. Por lo tanto y, evaluadas las necesidades del menor, así como las posibilidades del demandado, la Sala resolvió declarar fundada en parte la demanda, disponiendo el pago por concepto de pensión alimenticia ascendiente a setecientos con 00/100 soles a favor de las menores.

El EXP. N.º 09183-2017-0-0905-JP-FC-01, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Rosalim Blanca Petronila Vigo Cardenas, Rosalim Patricia Cardenas Berdiales y Aracelly Patricia Vigo Cardenas en contra de Juan Carlos Vigo Loja, se obtiene de la sentencia de vista de fecha veinte de junio de dos mil

veintidós, que el presente proceso es llevado en grado de apelación contra la sentencia n.º 4 de fecha 12 de diciembre del 2017, que declara fundada en parte la demanda que obliga al demandado acudir con una pensión alimenticia de mil doscientos soles. La Sala, tuvo como criterios los siguientes; en principio, en los casos de pensión alimenticia, es importante determinar la cuantía que se concede para resolver el litigio porque, en última instancia, permitirá al beneficiario satisfacer sus necesidades básicas y mantenerse. La finalidad de la concesión de una pensión de alimentos se fundamenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por lo que el factor esencial para su concesión no radica en la naturaleza de los ingresos del obligado, sino en proporcionar una alimentación adecuada (vestido, educación, sanidad, transporte, ocio, etc.) a quienes gozan del derecho de alimentos por vínculos familiares y no tienen derecho a percibir una pensión de alimentos; así también debe considerarse la obligación de la demandante de atender las necesidades de sus hijas. No obstante, dado que las alimentistas están a su cargo, está obligada a velar por su cuidado, lo que incluye la preparación de la comida, la atención médica y la ayuda con los deberes, entre otros aspectos de la atención integral a un menor. Sin duda, esto contribuye al bienestar de los alimentistas y no puede cuantificarse económicamente. cantidad específica. En este sentido, la Sala resuelve que, no es posible fijar una pensión alimenticia por el monto que solicita la demandante de tres mil quinientos soles, por lo que revoca la sentencia y la reformula ordenando que el demandado acuda con una pensión de dos mil soles.

El EXP. 04763-2021-0-0908-JP-FC-06, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Lucero Herrera Vásquez en contra de Héctor Nicolas Ramírez

Torres, llevado por el 6° Juzgado de Paz Letrado – Sede SPL Comas, a través de Res. N.º 5 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno, por medio del acuerdo con el demandado la accionante desiste del proceso. La Sala alega que, los alimentos tienen carácter indisponible, por cuanto solo es posible desistirse del proceso, más no de la pretensión, por lo que, se resuelve aprobar el desistimiento del proceso, declarándose la conclusión de este.

El EXP. 01144-2019-0-2501-JP-FC-01, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Emerita Solano Castillo en contra de Elvis Acuña Mori, a fin de que acuda con una pensión de alimentos ascendente a la suma de dos mil soles a favor de las menores alimentistas. La Sala consideró que, según el artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"; asimismo, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño también obliga a los padres a "2. Proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472° del Código Civil, ambos modificados por la Ley N.º 30292, definen la pensión alimentaria dentro de este marco normativo. En consecuencia, a diferencia de



las personas mayores, los niños, niñas y adolescentes son acreedores de una asignación alimentaria adecuada y, de los alimentos estrictamente necesarios. Por lo que, resuelve declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia, ordenó que el demandado asista con una pensión alimenticia de novecientos soles, a razón de cuatrocientos cincuenta para cada menor.

El EXP. 06499-2022-0-0908-JP-FC-06, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Gisella Lucía Ortega Ramos en contra de Jhony Paul Vásquez Torres, a fin de que otorgue el 60% total de sus ingresos a favor de su menor hijo, el cual fue llevado por el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas. La Sala estimó que, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados partes reconocen que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo social, moral, espiritual, mental y físico; de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, los Estados adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas encargadas del niño a dar efectividad a este derecho y, cuando sea necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, en particular con respecto a la nutrición, el vestido y la vivienda; los Estados reconocen que todo niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo social, moral, espiritual, mental y físico. Además, el niño tiene derecho a que se tenga en cuenta su interés superior y a que se le dé prioridad sobre cualquier otra consideración en todos los actos u opciones que le afecten, tanto en el ámbito público como en el privado.

A este respecto, de las actuaciones se desprende que el menor tiene seis años. En esta condición, está atravesando la etapa infantil del desarrollo

humano, marcada por el inicio de la educación básica obligatoria en el nivel primario. En consecuencia, necesita tener cubiertas todas sus necesidades alimentarias habituales (desayuno, comida y cena), así como su educación y los gastos asociados a la misma (material escolar, servicio de internet, imprenta, etc.); vestuario debido a su crecimiento y desarrollo; vivienda y servicios básicos (luz y agua); ocio (salidas al parque, celebraciones de cumpleaños, paseos, etc.); vestuario debido a su crecimiento y desarrollo; vivienda y servicios básicos (agua y electricidad); y, lo que es más importante, control sanitario periódico para el adecuado seguimiento de su desarrollo y, en consecuencia, las exigencias del niño derivado son totalmente coherentes con las propias de su edad. En razón a ello, declaró fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando una pensión del 40% del total de los ingresos del demandado.

El EXP. 01006-2022-0-0908-JP-FC-05, respecto del juicio de alimentos interpuesto por Jessica Elena Poma Trujillo en contra de Victor Henry Reyes Vicente, llevado por el 5° Juzgado de Paz Letrado – Sede JPL Comas, a través de la Res. 4 de fecha 27 de junio del 2022. La Sala consideró que, de conformidad con el artículo IX del Código de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las autoridades deben prevalecer al Interés Superior de la Niñez en todas las actuaciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes. Y, acreditado el vínculo filial entre el menor y el demandado, así como el estado de necesidad del alimentista, al tener 13 años de edad, se resuelve declarar fundada la demanda ordenándose al demandado cumplir con pasar una pensión de alimentos mensual ascendente al monto de quinientos soles a favor del menor.

El EXP. 04697-2022-0-0908-JP-FC-07, respecto a la demanda de ejecución de acta de conciliación interpuesto por Elizabeth Jacqueline Safra Saldaña en contra de Jonathan Javier Carcamo Guzman, llevado por el 7° Juzgado de Paz Letrado – Sede JPL Comas, por medio de Auto Final de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, la demanda de la parte ejecutante se admite a trámite en el proceso único de ejecución, y se ordena que la parte ejecutante cumpla los puntos de los acuerdos conciliatorios en el plazo de cinco días desde su notificación, por lo que se resuelve declarar fundada la demanda, llevándose adelante la ejecución hasta que el demandado cumpla con los acuerdos conciliatorios referidos a los alimentos.

Finalmente, el EXP. 06745-2019-0-0906-JP-FC-02, respecto al juicio de alimentos interpuesto por Hellen Margarita Vidal Diestra en contra de Ernesto Enrique Machuca Flores, llevado por el 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia – Independencia, el cual a través de Auto Final de fecha uno de octubre del dos mil veinte, se resuelve declarar fundada la demanda de ejecución de acta de conciliación, ordenándose la ejecución.

Por otro lado, para la obtención del segundo resultado, el cual se encuentra directamente vinculado con el **objetivo específico número dos**, el cual consiste en identificar la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, se obtuvo lo siguiente;

Lo recabado en los diez expedientes judiciales en materia de alimentos llevado por los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, respecto a la capacidad

económica del obligado se recabó que; en el EXP. 07310-2019-0-0905-JP-FC-02, la Sala estimó que los alimentos deben darse en proporción a las necesidades que se pide, así como las posibilidades de aquel que está obligado a darlos, no siendo necesario averiguar sus ingresos, sin embargo, es fundamental observarse la conducta del demandado, quien en el caso concreto no contestó la demanda, adquiriendo la condición de rebelde en el proceso, además, el demandado no cuenta con otra carga familiar diferente a la del menor, por lo que sus ingresos no se ven afectados mensualmente. El EXP. 05013-2021-0-0908-JP-FC-05, la Sala alegó que, el proceso de recopilación de pruebas permite comprender con la mayor precisión posible las capacidades financieras del deudor en relación con las necesidades de los alimentos; a estos efectos, se consideran posibilidades del deudor de alimentos las que están a su alcance, así como las circunstancias que las rodean, lo que puede incluir una evaluación de sus activos, habilidades y áreas de especialización. y los conocimientos y la experiencia que ha adquirido para desempeñar un trabajo o una vocación. un oficio o una carrera. Así también, el EXP. 02507-2022-0-0701-JP-FC-02, evaluó las capacidades económicas del demandado, señalando que, en su calidad de vendedor ambulante, el demandado percibe S/27,00 al día, es decir, S/810,00 al mes y, si bien la Declaración Jurada del demandado acredita lo anterior, también es cierto que se trata de una persona joven capaz de aspirar a mayores ingresos, dado que las necesidades de sus dos hijas menores de edad son mayores si se calculan los gastos de manutención utilizando un salario mínimo vital de S/1,025.00 mensuales, por lo que, estos factores deben tenerse en cuenta a la hora de determinar la pensión alimenticia para las menores

mencionadas.

El EXP. 09183-2017-0-0905-JP-FC-01, la Sala concluyó que, el demandado posee los recursos económicos necesarios para proporcionar a sus hijas una pensión alimenticia adecuada, que cubra sus necesidades esenciales, incluyendo vivienda, ropa, alimentación, atención médica, educación y actividades de ocio, teniendo en cuenta las declaraciones realizadas por la demandante en relación con la discapacidad de su hija. Por su parte, el EXP. 01144-2019-0-2501-JP-FC-01, evaluó la capacidad del obligado, determinando que, para determinar la cuantía de la pensión alimenticia es necesario valorar si la persona a la que se reclama el cumplimiento de la obligación está en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia existencia. En su escrito de demanda, la actora afirma que el demandado, Elvis Acuña Mori, es maestro de obras y percibe un sueldo mensual de S/5,000.00; sin embargo, no aporta prueba alguna que acredite los ingresos económicos del demandado. El EXP. 06499-2022-0-0908-JP-FC-06, la Sala alegó que, en cuanto a la capacidad económica del demandado, y conforme a lo que obra en el expediente se desprende que se verifica el monto de sus ingresos como trabajador dependiente, por lo que se puede afirmar que este cuenta con los medios económicos para desempeñar sus funciones. Además, el informe de inscripción en el RENIEC, confirma que el demandado es un adulto joven de 36 años, en plena edad laboral, sin carga familiar distinta a la del menor. Así también, el EXP. 01006-2022-0-0908-JP-FC-05, la Sala señaló que es cierto que la parte accionante no habría adjuntado medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, sin embargo, también es cierto que ello no libera al demandado del

cumplimiento de sus obligaciones para con su hijo menor de edad; además, el obligado es un joven que no ha demostrado estar física o mentalmente incapacitado para incrementar sus esfuerzos para obtener mayores a los que percibe. Finalmente, obra en el EXP. 6745-2019-0-0906-JP-FC-02 y EXP. 04697-2022-0-0908-JP-FC-07 – ambos sobre ejecución de acta de conciliación – la voluntad del demandado expresada en el acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos.

### **3.2. Resultados de la Técnica de Entrevista**

Finalmente, para la obtención del tercer resultado, vinculado con los dos objetivos específicos formulados; se realizó entrevistas a cuatro abogados especialistas en materia civil, con la “Técnica de la entrevista”, a través del instrumento “Cuestionario de entrevista”.

Con relación al **primer objetivo específico**, el cual buscó “Analizar los criterios para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023”; se desprendieron las siguientes preguntas para los especialistas:

Pregunta uno: **¿En qué consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en un proceso judicial en el Perú?**

Estela (2023) entiende a este principio en el campo jurídico como principio rector, el cual otorga la promesa mayor cuando existe un estado de necesidad por parte del menor de edad. Se entiende que la aplicación del principio de interés superior del niño son un conjunto de acciones y procesos el cual va a

ayudar a garantizar un desarrollo pleno del menor en esa línea se va a poder lograr una adecuada alimentación a través de una adecuada determinación de la pensión por los magistrados. (Idoro, 2023)

El Estado a través del órgano jurisdiccional tienen un rol preponderante la de tutelar los derechos fundamentales de los menores alimentistas, básicamente referidos al bienestar como son los alimentos, vivienda, vestido educación, recreación atención psicológica y otros. Cabe resaltar lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio, respecto de la flexibilización en las demandas de alimentos, así como la asignación anticipada de pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas, mientras dure el proceso de demanda principal (Vara, 2023). Darle prioridad en los casos de determinación de pensión de alimentos, donde la determinación debe ser justa y necesaria para cubrir los gastos y necesidades del niño. Y con una decisión equitativa respecto a cada caso. (Valdéz, 2023)

**Tabla 3.**

*Tabla de coincidencias objetivo específico uno. Pregunta 1.*

Coinciden	No coinciden y/o agregan
Estela e Idone (2023), coinciden en que este principio garantiza y salvaguarda a los menores.	Vara (2023), agrega que, el Tercer Pleno Casatorio, hace referencia a la flexibilización en las demandas de alimentos, así como la asignación anticipada de pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas, mientras dure el proceso de demanda principal.

Nota. Elaboración propia.

**Pregunta dos: ¿De qué forma se presentaría una afectación del principio del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en un proceso judicial en el Perú?**

Estela (2023), el órgano jurisdiccional no es en cuanto al análisis de la necesidad del interés superior del niño, entiende a las necesidades básicas y psicológicas del menor y emiten una sentencia por demás irrisoria.

Desde dos puntos de vista, el primero desde el aspecto administrativo por el retardo de tramites de expedientes; el segundo, desde la perspectiva judicial, por la recargada labor que mantienen los juzgados a nivel nacional (Valdez, 2023). Se puede generar cuando los operadores de la Justicia, las instituciones tutelares, quienes representan al Estado, incumplen la aplicación estricta de las normas ya establecidas, pero que además prolonguen la resolución de los procesos de alimentos, considerados un derecho fundamental básico, por lo que, la inaplicación del principio afectaría de una forma grave el bienestar de los menores alimentistas. (Vara, 2023)

Se presentaría de forma administrativa y en la deficiencia académica es decir en el mal manejo del procedimiento del debido proceso y en lo académico que no hay una buena capacitación para ejercer el cargo de magistrados en este aspecto vulnerando así la aplicación de este principio. (Idone, 2023)

**Tabla 4.**

*Tabla de coincidencias objetivo específico uno. Pregunta 2.*

Coinciden	No coinciden y/o agregan
-----------	--------------------------



---

Vara, Idone, Estela y Valdez (2023), Estela (2023), agrega que el juzgado coinciden en que los órganos otorga cantidades irrisorias que jurisdiccionales afectan el principio de afectan los derechos de los niños. interés superior del niño, por cuanto tienen un mal manejo y estado de conciencia del estado de necesidad de los menores, en ese sentido, se presentarían situaciones de vulnerabilidad.

---

*Nota. Elaboración propia.*

Por otro lado, en cuanto a las preguntas relacionadas al objetivo específico número dos el cual consiste en identificar la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023. Se derivaron las siguientes preguntas para los especialistas:

**Pregunta 3. ¿Qué criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos atendiendo a la realidad peruana?**

Medidas correctivas y hacer una investigación profunda para saber el estado de necesidad del infante (Estela, 2023). Tomarse en cuenta la edad de un menor, su estado de salud, si tiene alguna discapacidad y el ambiente en el que se desenvuelve. (Valdez, 2023)

La aplicación urgente de la Tutela Jurisdiccional efectiva, dándole curso inmediato a la calificación de la demanda, el oportuno traslado de esta, la

aplicación de una asignación anticipada de oficio, aunque no haya invocado la demandante, y la aplicación estricta de los principios procesales, la celeridad, economía procesal, con lo que se podría viabilizar en un plazo perentorio que favorezca al menor alimentista (Vara, 2023). Los principios de legalidad igualdad proporcionalidad y a la no discriminación por lo que la afectación vulneración de los menores afectación enmarcada en el interés superior del niño (Idone, 2023).

**Tabla 5.**

*Tabla de coincidencias objetivo específico dos. Pregunta 3.*

Coinciden	No coinciden y/o agregan
<p>Vara, Idoro, Estela y Valdez (2023), coinciden en que se deben tener criterios como la edad, el estado de salud, discapacidad, entre otros factores.</p>	<p>Vara (2023), agrega debe darse curso inmediato a la calificación de la demanda, el oportuno traslado de esta, la aplicación de una asignación anticipada de oficio, aunque no haya sido solicitado por la accionante.</p>

*Nota. Elaboración propia.*

**Pregunta 4. ¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en un proceso judicial?**

Estela (2023) la experiencia me lleva a hacer una crítica al órgano jurisdiccional. Contratar más personal judicial, a fin de que tramiten con más celeridad los procesos de alimentos pues hay una deficiencia en la labor de los jueces y el personal que hace que demoren los procesos, asimismo, se debería

crear un algoritmo que realice el trámite de las demandas de forma virtual. Por último, se debería ejecutar y darle seguimiento al trámite de las pensiones adelantadas a los menores. (Valdez, 2023)

La sugerencia es que, para ser Magistrados de los Juzgados de Familia, los postulantes deberían ser evaluados académicamente, psicológicamente, humanísticamente, teniendo en cuenta que al asumir la responsabilidad en dichos Juzgados van a tratar temas de índole sensible, toda vez que se trata de procesos que respectan de las familias en sus diferentes modalidades, alimentos, divorcio, tenencia, régimen de visitas y otros, por lo que se requiere profesionales humanitarios con amplio conocimiento en materia familia, y, la recomendación es que, los integrantes del equipo profesional del área de familia como son: el Psicólogo(a) la Asistente Social, deberían trabajar en coordinación, toda vez que, al detectar al menor en estado de afectación psicológico, físico y /o emocional, estos deberían constituirse al domicilio de los menores en una visita inopinada para detectar los maltratos existentes en las familias, y que estas actividades facilitarían la detección oportuna de los maltratos que sufren los menores alimentistas (Vara, 2023). Implementación de más apoyo logístico más trabajadores públicos en las entidades para promover mejor mejorar la capacidad de los magistrados y dictar de sentencias justas (Idoro, 2023).

**Tabla 6.**

*Tabla de coincidencias objetivo específico dos. Pregunta 4.*

Coinciden	No coinciden y/o agregan
Vara, Idone, Estela y Valdez (2023), Vara (2023), agrega deben existir	

---

coinciden en que se debe tener más evaluaciones preocupacionales para experiencia para trabajar en estas los operadores de justicia en materia áreas. de alimentos, puesto que esto haría que tengan una mayor preparación y especialización del tema.

---

*Nota. Elaboración propia.*

## **CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES**

### **4.1. Limitaciones**

La limitación principal presentada en el desarrollo de la investigación se en las distintas exigencias o formalidades que pedían los órganos jurisdiccionales de Lima Norte para brindar sentencias en materia de alimentos necesarias para la investigación, por cuanto, muchas veces se negaron, otras solo requerían diversas autorizaciones, lo cual hizo que nos tomará mucho tiempo para acceder a tal información; sin embargo, esto pudo ser resuelto, en tanto se estuvo pendiente en todo momento del trámite de autorización y se cumplió de forma rápida con los requisitos formales para obtener tal información.

Asimismo, otra limitación fue el corto tiempo que disponían los abogados que fueron entrevistados, muchos de los cuales por sus labores no podían responder a la entrevista aplicada de forma rápida y por ello, se tuvo que esperar cierto tiempo para que puedan contestarla, así se pudo resolver teniendo todo preparado y muchas veces aplicando la tecnología para hacer las entrevistas por Google Meet y facilitar a los abogados su participación.

### **4.2. Implicancias**

#### **4.2.1. Implicancia Práctica**

Lo encontrado y concluido tiene una implicancia práctica, pues el problema de investigación estudiado existe en la realidad peruana, ello se puede ver en el día a día de muchas familias peruanas donde por muchos motivos se presenta la necesidad de estimar la pensión de alimentos para un menor de edad por parte de sus padres, y que en atención a la capacidad económica del obligado en las

conciliaciones extrajudiciales se suele estimar una pensión inferior a las necesidades del menor de edad, generándose así que la calidad de vida de este no sea salvaguardada por sus padres y por ende del principio en mención. Con ello, podemos justificar la importancia de esta investigación, pues el tema de la pensión de alimentos de menor de edad es una realidad de la ciudadanía peruana y con estas investigaciones hemos brindado un aporte a la solución de esto, mediante un análisis jurídico de este y dando posibles soluciones legales, mediante análisis de sentencias de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, entre el 2020 - 2023.

#### **4.2.2. Implicancia Teórica**

En el derecho internacional y nacional se ha reconocido la protección del principio de interés superior del niño y adolescente, siendo que ello en la realidad se pudo ver que no se estaría garantizando legalmente en los procesos analizados, pese a que legalmente debe ser un parámetro a tomar en cuenta y privilegiar como hemos visto; por lo que, este estudio tiene importancia jurídica pues se trató de analizar esta situación de mucha discusión en el mundo académico del Derecho, con lo cual, se ha brindado un aporte al desarrollo de las distintas instituciones jurídicas inmersas del derecho de familia: alimentos, principio de interés superior del niño, proceso judicial de pensión de alimentos, entre otros.

#### **4.2.3. Implicancia Metodológica**

Por la conexión directa con la normativa alimentaria, la guía para el análisis documental y la preparación de la entrevista, que fueron de gran ayuda

para ofrecer una guía completa y clara de los contenidos que deben tenerse en cuenta a la hora de regular el proceso sin perjudicar el acceso a la justicia, fue pertinente el uso de varios instrumentos.

### **4.3. Discusión**

Es fundamental traer en consideración que, de acuerdo con nuestro objetivo general, la presente investigación se encuentra destinada a identificar si existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023. Por ende, se procedió a desarrollar cada uno de los objetivos específicos que integran el tema abordado.

Conforme al **primer objetivo específico**, el cual consiste en analizar los criterios para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023, se identificó que; los diez expedientes evidenciaron diversos criterios jurídicos de los jueces en estos procesos materia de alimentos, los cuales repercuten directamente en la determinación de la pensión de alimentos; estos son: i) La necesidad del menor y las posibilidades del deudor alimentario, tomando las circunstancias personales de ambas partes, en especial a las obligaciones del deudor alimentario, ii) Al no establecerse los ingresos económicos del demandado, no es necesario investigarlo de modo riguroso, pero tendrá que hacerlo con las posibilidades que tenga el obligado, y, iii) Los gastos de alimentación no cubiertos por el monto que se fije, será cubierto con el trabajo doméstico no remunerado de la madre que cuida al menor.

En cuanto al primer criterio, de los antecedentes de investigación tenemos a Aguilera (2022) quien establece al monto de la pensión donde están las necesidades del menor y las posibilidades del deudor alimentario, como uno de los criterios que los jueces usan en un 50 % y que determina el fallo en las sentencias. Lo cual, coincidimos, pues, como se ha podido verificar en las sentencias analizadas en la investigación este fue uno de los criterios predominantes en la mayoría de las sentencias investigadas de Lima norte. Ante ello, podemos decir que a la luz de lo investigado en la presente, este es principio es un criterio que se cumple porque los jueces van siguiendo lo que exige el Código Civil en su artículo 481°; sin embargo, en esta norma se vio que en este criterio se brinda algunas excepciones cuando se señala que, ello se debe hacer tomando las circunstancias personales de ambas partes, en especial a las obligaciones del deudor alimentario; es decir, se da prioridad a las circunstancias del obligado, lo cual se da en claro sentido de que el obligado no cuente con las posibilidades para solventar la pensión de alimentos donde se valorará su situación; pero, conforme a criterio esto puede generar una afectación de los derechos del menor de edad, pues este también podría estar inmerso en alguna circunstancia personal como lo reconoce la citada norma pero no se le da prioridad por el juez, siendo que esta opinión la basamos en el artículo 3° párrafo 1°, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, donde se dice que el menor tiene el derecho a que se tenga en cuenta de manera primordial su interés superior, es decir se afecta el principio de interés superior del niño, lo cual ha sido ratificado en el derecho peruano e incluso se ha reconocido taxativamente en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los



Niños y Adolescentes en el sentido de darle prioridad a la protección del menor en toda medida.

Así también, Maza (2023), manifestó que dicho criterio también afecta a tal principio y a los derechos del menor, generando una protección parcial del derecho alimentario del menor, es más, indica que ello se presenta por ejemplo en casos donde el menor tenga una situación particular como una discapacidad, donde la normativa no brinda protección pues se da prioridad a las circunstancias del obligado, siendo una interrogante que pasaría en este tipo de casos, donde no hay mayores normas.

El segundo criterio, Huamán (2019) ha identificado que en los procesos judiciales de alimentos los jueces suelen usar este criterio, en tanto está regulado en el artículo 481° del Código Civil, siendo aplicado cuando no hay certeza de los ingresos del obligado alimentista, porque ninguna de las partes ha establecido y probado ese aspecto, igualmente el juez debe fijar un monto de pensión bajo sus criterios sin entrar a investigar más sobre las posibilidades que tenga el obligado.

Al respecto, consideramos que la aplicación de este criterio si bien tiene un sustento en el Código Civil, su aplicación estaría dentro de lo legal por parte de los jueces, ello claramente afectaría el derecho de los menores y el citado principio de interés superior del niño, debido a que atendiendo a la realidad es innegable que al no investigar de forma rigurosa los ingresos económicos del demandado, se puede incurrir en fijar una pensión de alimentos que discrepe de la realidad económica del demandado y por ende el menor de edad no perciba

un monto de pensión que probablemente su padre o madre sí podría haberle brindado y así se vería afectado en sus necesidades que deben ser priorizadas a la luz del citado principio, como antes se ha citado la normativa internacional y nacional que lo sustenta. Esto coincide con lo encontrado y concluido por Montalvo (2020), para quien este criterio no tiene razón de ser, pues en la realidad existen evidencias que en los procesos los demandados suelen ocultar el monto de sus ingresos, por ende, la norma que faculta ello al juez afecta el interés superior del niño.

Finalmente, el tercer criterio, en la presente tesis se evidenció su uso en una sentencia, es decir que, es muy poco usado, lo cual, al compararlo con otros estudios, se tiene a De la Cruz (2018), para quien en las sentencias que investigó en esta materia se vio que es el criterio menos usado. Al respecto, consideramos que es adecuado que sea el criterio menos usado, por cuanto, si viene tiene sustento en el artículo 481° del Código Civil, su aplicación evidencia una afectación a los derechos del menor y el principio de interés superior del niño, por cuanto la norma citada no es clara en establecer su contenido y cómo debe aplicarse, por lo que resulta ser un criterio poco objetivo y que puede prestarse para favorecer al demandado y justificarlo en su incumplimiento de sus obligaciones alimentistas. Esto tiene sustento en lo encontrado y concluido por Chaname y Lozano (2018), para quienes este criterio afecta al menor de edad en sus derechos, por cuanto pone en riesgo su subsistencia y para su aplicación no se toma en cuenta otros aspectos más objetivos, siendo que incluso propusieron que se podría aplicar en tanto se usen herramientas que han su aplicación más objetiva, como sería la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo

(ENUT) del INEI, la cual permite valorar económicamente las actividades en un hogar y en base a eso establecer su uso objetivo en proceso judicial para fijar una pensión equitativa en favor del menor.

De otro lado, en lo que corresponde al **segundo objetivo específico**, el cual consiste en identificar la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023.

La aplicación del principio de interés superior del niño consiste en que, en todas las sentencias los jueces han fijado montos de pensiones bajo otros criterios, sobre todo, en todas se vio que cuando una de las partes no pudo acreditar los ingresos del demandado, es decir cuando no se tenía establecido las posibilidades económicas de este, el juez al aplicar el artículo 481° del Código Civil considerando que al no poder determinar el monto de los ingresos del deudor, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de este, y fijaron una pensión tomando como referencia la remuneración mínima vital. Cuyo criterio al no brindar mayores alcances puede prestarse para distintas opiniones, críticas y una discusión sobre si afecta a tal principio o no que a continuación se analiza.

Al respecto, al comparar esto con los resultados de otros estudios previos, se ha podido encontrar que para Vásquez (2019) y Lagos (2022) quienes han identificado que en muchas sentencias derivadas de procesos judiciales de pensión de alimentos para menor de edad se suele aplicar este criterio, en tanto tiene base legal en el artículo 481° del Código Civil, con lo cual la actuación

judicial en ese aspecto estaría dentro de lo legal; sin embargo se puede decir que en principio este criterio no estaría afectando al citado principio de interés superior del niño y adolescente, ello solo se generaría en una situación particular que se detalla a continuación.

Como se ha podido ver, la norma que lo ha establecido no señala el carácter excluyente de la determinación judicial, por lo que, esto sí podría generar una afectación al citado principio, para que no ocurra ello su interpretación debe concluir en que sólo si ambas partes no determinan los alimentos se puede aplicar y ello no conllevaría la afectación de tal principio, es decir su aplicación será legítima cuando las partes no proponen un monto de pensión acreditado, donde si cabe una fijación judicial de la pensión; de lo contrario se afectaría el citado principio si se aplica el criterio sin cumplir lo antes dicho, tal como lo ha encontrado y concluido por Quispe (2017). Lo cual, en el caso de las sentencias analizadas en la presente se ha cumplido, pues todas se dieron porque la parte demandante no acreditó los ingresos del obligado no pudiendo tener referencias precisas de sus ingresos. Con lo cual, podemos decir que en la presente tesis se encontró y validó que no hay una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, porque en todos los casos las partes no acreditaron los ingresos del obligado y no hubo precisión de la pensión que puede pagar el obligado, donde el juez no dejó de impartir justicia, al aplicar tal criterio del artículo 481 del código civil que va en concordancia con el citado principio. De esa forma, se aplicó de forma válida en tanto los jueces consideraron que, al no poder

determinar el monto de los ingresos del deudor, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos de este, y fijaron una pensión por el juez tomando otros aspectos como la remuneración mínima vital que resulta algo adecuado, pues esto solo debe hacerse cuando ambas partes no acreditan los ingresos del obligado, cuyo caso sí se ha dado en la sentencia analizadas.

Es más, sobre el uso de herramientas referenciales para fijar la pensión en dichos casos, como la remuneración vital que se encontró en la presente tesis, consideramos que es válido usar ello en las sentencias analizadas, por cuanto se ha encontrado por Skinner y Hakovirta (2020) que en casos donde no se acredite el monto de pensión no teniendo certeza de lo que puede pagar el obligado, entonces se debe tomar otras situaciones para tal fin, incluso mencionan a otras herramientas como las tasas de empleo e ingresos de mujeres y hombres, la participación en sectores de ocupación, el tiempo dedicado al cuidado (de niños y otros familiares), etc. Es decir, se puede fijar una pensión tomando en ciertos casos estándares extralegales, porque esto garantiza el citado principio de interés superior del niño al evitar la evasión de responsabilidades, lo cual es una exigencia de tal principio y un derecho del niño que sus padres le confieran alimentos, ello en el caso que no se tenga precisado sus ingresos por las partes, donde entra la labor del juez para fijar una pensión bajo el uso de criterios adicionales como el referido.

Además, debemos recordar que el citado principio tiene reconocimiento internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Perú y desarrollado en el Código de Niño y adolescente, a partir de los cuales se exige su aplicación prioritaria, en el sentido que los niños y adolescentes tienen el

derecho a los alimentos para solventar todas sus necesidad de forma suficiente que garantiza una calidad de vida adecuada, mas no brindarle una pensión que no sea suficiente, por lo cual se presentó la necesidad de que en los casos analizados el juez no deje de brindar justicia para el menor, cuando no se tenía precisado el monto de pensión que pudiera pagar el obligado.

Ahora bien, conforme a las entrevistas realizadas se evidenció que, para la mayoría este es un principio y derecho de todo menor de edad, que debe ser aplicarlo por encima de cualquier otro aspecto, dando prioridad a que el niño tenga acceso a una pensión de alimentos suficiente para satisfacer sus necesidades y tener una vida adecuada, por ejemplo, al permitir brindar medidas urgentes como la pensión de alimentos anticipada, con lo cual se garantiza sus derechos fundamentales.

Álvarez (2023) aduce que, este principio también supone ciertas exigencias que ayudan a darle una buena condición de vida al niño y adolescente, siendo sobre todo una garantía para la protección de sus derechos fundamentales. Lo cual, coincidimos en la medida que, los niños y adolescentes son parte de la población vulnerable de todo estado, donde por su propia situación de dependencia de los adultos, es innegable la necesidad de protegerlos, esto ha considerado a nivel del derecho internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU en su artículo 3°, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, en su artículo 19° y en el derecho nacional, como es en la Constitución Política del Perú, artículo 4° y en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Todas estas normas nos permiten concordar y validar el resultado obtenido, por lo cual, se

puede decir que el citado principio merece una consideración especial en toda medida en referencia a los menores de edad, para garantizar los derechos fundamentales de estos, no siendo posible transigir sobre el mismo en afectación del menor.

Sobre la afectación, se consideró mayoritariamente que ello puede presentarse usualmente en dos ámbitos, el administrativo y judicial, en cuanto a la deficiente logística en el personal y recursos que existe en las entidades jurisdiccionales que puede conllevar problemas en el trámite de los procesos judiciales como es la falta de celeridad cuando hay una deficiencia en la labor del personal judicial que genera demoras en los procesos; también, se consideró que puede darse en menor medida en el aspecto académico por una deficiente capacitación jurídica en la enseñanza de tal principio – derecho.

Al compararlo con otros estudios, se encontró que otros investigadores han encontrado ciertos aspectos que pueden evidenciar en la práctica jurídica diaria posibles afectación a este principio, tal es el caso de Rojas (2020), quien ha podido encontrar en procesos judiciales de alimentos de Ate – Lima, que existe una ineficacia del principio de celeridad procesal que genera la vulneración del interés superior del niño, cuando por distintos factores en la logística del poder judicial por ejemplo existe una prolongación excesiva de los plazos establecidos. Al mismo tiempo, concordándolo con otros estudios, Echegaray y Grados (2021), así como Rios (2023), los cuales también encontraron que en la mayoría de los procesos judiciales de alimentos en Lima, como Huacho y Carabayllo respectivamente, los jueces expiden sentencia fuera de los plazos legales, que hacen que muchas veces suelen demorar demasiado,

evidenciándose una deficiente labor del personal que tramite los procesos y del juez, con lo cual pudieron determinar una afectación al principio en mención en el sentido que no se cumple la celeridad de los casos.

Lo cual, coincide con lo encontrado en la presente como se ha visto de la opinión de abogados, para quienes de cara a la realidad que ellos viven en el día a día desde su labor como abogados han visto que muchas veces se presenta defectos en distintos aspectos de la logística de la entidad jurisdiccional, como es la falta de eficacia en la labor del personal judicial y el juez, que hacen que se prolongue los plazos en los procesos judiciales, haciendo que exista una falta de celeridad en el trámite. Por ello, podemos validar que en estos procesos se podría afectar el principio en mención y al derecho a los alimentos del menor, cuando existe deficiencias sobre todo en la labor del personal judicial y del juez que aplazan de manera excesiva los plazos.

Como se ha podido ver en este punto, se evidencia un problema en la labor de los jueces y personal judicial, siendo esto lo que resalta en la presente tesis en el sentido que incide en la afectación del citado principio. Bajo esa línea, los abogados también comentaron algunas sugerencias, comentarios o propuestas de reformas legales:

- Contratar más personal judicial.
- Crear un algoritmo que realice el trámite de las demandas de forma virtual.
- Ejecutar y darle seguimiento al trámite de las pensiones adelantadas a los menores.
- Mejorar la evaluación de los postulantes a jueces, considerando



evaluación psicológica y su sentido humanitario.

- En los juzgados, el equipo profesional del área de familia, psicólogo(a), asistente social y juez, trabajen en coordinación.

De los cuales, consideramos que la mayoría de ellas de estas sugerencias están direccionadas a mejorar la eficiencia de la labor de los jueces y personal judicial, que es válido en tanto la realidad judicial es innegable en cuanto a las deficiencias que existe, siendo que ello definitivamente incidirá en garantizar en mejor el principio a favor de los menores de edad, aunque no están direccionadas a la problemática estudiada.

Finalmente, con todo lo discutido se puede decir que, respecto al objetivo general, este se ha logrado, por cuanto se ha puede determinar que existe una afectación parcial del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023. Pues, existe una afectación cuando los jueces fijaron el monto de la pensión tomando en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades del deudor, así como las circunstancias personales de ambas partes, donde dieron especial consideración a las obligaciones del deudor alimentario, justificándose en el artículo 481 del Código Civil, siendo que al solo tomar las circunstancias del obligado y no del menor, no se puede negar que el menor también podría estar inmerso en alguna circunstancia personal como lo reconoce la citada norma, pero se está permitiendo que le juez no le da prioridad sino solo a las circunstancias del obligado, lo cual atenta a normas internacionales que tienen mayor peso como es el artículo 3° párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, donde se dice

que el menor tiene el derecho a que se tenga en cuenta de manera primordial su interés superior. Sin embargo, no hay una afectación al citado principio, por cuanto se encontró y validó que en los casos las partes no acreditaron los ingresos del obligado y no hubo precisión de la pensión que puede pagar el obligado, donde el juez no dejó de impartir justicia, al aplicar tal criterio del artículo 481 del código civil haciendo uso de la remuneración mínima vital para poder fijar una pensión que pudiera pagar el obligado, pues así se evita la evasión de la responsabilidad de alimentos del obligado, lo cual va en concordancia con el citado principio, lo cual es admisible solo cuando ambas partes no acreditaron los ingresos del obligado, cuyo caso sí se ha dado en la sentencia analizadas.

#### **4.4. Conclusiones**

Los supuestos formulados se han confirmado parcialmente porque el principio mencionado en las sentencias analizadas sólo se aplica al determinar la pensión alimenticia, a pesar de que muchos jueces aplicaron el criterio de considerar las posibilidades del deudor y las necesidades del menor. Además, se aplicó el criterio de considerar las circunstancias del deudor, incluidas sus obligaciones, sin tener en cuenta las necesidades del menor, lo que repercute en el requisito de dar prioridad al interés superior del menor.

**Primera.** – El principio del interés superior del menor se ve parcialmente afectado en el proceso de determinación de pensiones alimenticias en los Juzgados de Paz Letrados de Lima Norte, 2020-2023. Esto se debe a que, al momento de determinar la pensión alimenticia, los jueces consideran las

circunstancias del obligado, incluyendo sus obligaciones, además de las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, tal como lo señala el artículo 481 del Código Civil. Tal criterio contradice el derecho del menor a que se tenga en cuenta su interés superior y no el de otros agentes. Sin embargo, no hay afectación porque en los casos en que las partes no aportaron prueba de los ingresos del obligado, el juez utilizó el criterio de no examinar a fondo las opciones económicas del obligado para determinar la cuantía de la pensión alimenticia, utilizando como guía la compensación mínima necesaria. Esto es admisible en virtud del artículo 481 del Código Civil, que es admisible en situaciones en las que ambas partes no acreditaron los ingresos del obligado, como fue el caso en las sentencias analizadas, evitando así que el obligado eludiera su obligación.

**Segunda.** – Las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados de Lima Norte, 2020-2023 señalan los principales estándares legales utilizados por los jueces para determinar la pensión alimenticia. Estos estándares incluyen: i) las necesidades del menor y las posibilidades del deudor alimentario, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de las partes, en particular las obligaciones del deudor alimentario; ii) No hay necesidad de investigar a fondo los ingresos económicos del demandado; y iii) Cualquier trabajo doméstico no remunerado realizado por el cuidador para el menor que no esté cubierto por el monto fijado.

**Tercera.** – En las sentencias del Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte del 2020 al 2023, se aplicó el principio del Interés Superior del Niño para determinar la pensión alimenticia. En todos los casos, no fue posible determinar los ingresos

del demandado utilizando el artículo 481 del Código Civil. En consecuencia, en estos casos, no se requiere investigar a fondo los ingresos del demandado, pues es posible que el juez fije una pensión utilizando como referencia algunas herramientas, como la remuneración mínima vital, con la cual se fija una pensión sin dejar desprotegido al menor y así defender el interés superior del niño, niña y adolescente, sin afectarlo.

#### **4.5. Recomendaciones**

**Primera.** – Se sugiere modificar legislativamente el artículo 481° del Código Civil. Este artículo establece que la pensión alimenticia se determina en función de las necesidades de quien la solicita y de los recursos de que dispone quien la otorga, sin tener en cuenta las circunstancias personales de ninguna de las partes ni las obligaciones del deudor. Este último apartado debería ser eliminado como parte de la reforma, ya que el análisis jurídico aquí presentado demostró que la aplicación de este criterio – que prioriza las obligaciones del deudor por sobre las circunstancias del menor – afecta el interés superior del niño, niña y adolescente previamente declarado.

**Segunda.** – El principio del interés superior del niño y del adolescente está reconocido nacional e internacionalmente en las normas citadas, que exigen dar prioridad a los intereses y derechos del menor por encima de cualquier otra situación. Se recomienda que los jueces de familia que conozcan de los casos de pensión alimenticia y, se abstengan de aplicar el criterio del obligado y las necesidades del menor, priorizando únicamente las circunstancias personales del obligado como sus obligaciones.

## REFERENCIAS

Aguilera, Y. (2021). Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrado. Universidad. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Tumbes].  
<https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63777>

Álvarez, Y. (2017). Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Piura].  
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1324>

Álvarez, A. (2020). Justificación de la investigación. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales.  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10821>

Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima. [Archivo PDF].  
<https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%20a9mica%202020%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Andía, L. (2022). Implicancias de la conciliación extrajudicial y su afectación al principio de interés superior del niño en el distrito judicial de Lima Norte, 2020. [Tesis, Universidad Peruana de las Américas].  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1588>

Anilema, R. (2018). El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, Vergaray Guzman, J.

en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].

<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519?mode=full>

Arias, J., Villasís, M. y Miranda, M. (2016). El Protocolo de Investigación III: La Población de Estudio. Revista Alergia México, 63(2), 201–206.

<https://doi.org/10.29262/ram.v63i2.181>

Arias, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting EIRL, 1.

[http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%c3%b1o\\_y\\_metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2260/1/Arias-Covinos-Dise%c3%b1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf)

Cabezas, D., Andrade, D, y Torres, J. (2018). Introducción a La Metodología de La Investigación Científica. ESPE. Ecuador.

<https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Cáceres, M. y Lagos, A. (2018). Principio del interés superior del niño, niña y adolescente como criterio de adjudicación. [Tesis, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151240>

Canchanya, A. (2018). Beneficios de la conciliación extrajudicial en pensión de alimentos – Huancayo 2018. [Tesis, Universidad Continental].

<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5163>

Cedeño, A. (2018). Análisis del trámite incidental de la declaratoria de desacato, en el proceso de alimento, desde la perspectiva del principio del interés superior del niño. [Tesis, Universidad de Panamá. <http://up->

[rid.up.ac.pa/1399/](http://rid.up.ac.pa/1399/)

Carrasco, K. y Urquiaga, M. (2022) Factores que inciden en la determinación de la pensión de alimentos y su afectación en el interés superior del niño en tiempos de pandemia en el Perú. [Tesis, Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99432>

Curihuinca, E., (2020). Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación desde el Az Mapu. Revista de Derecho, 27.

<https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2020-0020>

Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil. [Tesis de Pregrado. Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4670>

Chávez, M.S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. [Tesis, Universidad Ricardo Palma].

<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1129>

Cobo, G. y Valdivia S. (2017). El Estudio de Casos. PUCP. Recuperado de

<https://idu.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2017/08/2.-Estudio-de-Casos.pdf>

Collazos Del Rio, V., Nina, I. y Aguilar, J. (2020). Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 - 2018. [Tesis, Universidad Nacional de Ucayali].

<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4564>

Congreso Constituyente Democrático. (29 de diciembre de 1993). Constitución

Política del Perú Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Congreso de la República. (02 de agosto de 2000). Código de Niños y

Adolescentes. Ley N° 27337. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Congreso de la República. (13 de noviembre de 1997). Ley N° 26872. Ley de

Conciliación. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de

<https://www.google.com/search?q=ley+de+conciliacion&og=ley+de+con+ilciacion+&aqs=chrome..69i57.3083j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Congreso de la República. (25 de julio de 1984). Código Civil, Decreto Legislativo

N° 295. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de

[http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)

Cordero, J. (2018). Los alcances del interés superior del niño. [Tesis, Universidad

Católica de Santiago de Guayaquil].

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10723>

Coronel, I. (2019). El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y la Vulneración

al Principio de Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de

Chiclayo, año 2018. [Tesis, Universidad Particular de Chiclayo].

<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/616>



Cubas, L. (2018). La demora en el procedimiento de liquidación de alimentos y la afectación del principio del interés superior del niño. [Tesis, Universidad Privada César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35154?show=full>

Defensoría del Pueblo (1 de agosto 2018). Más del 80% de jueces y juezas otorga una pensión que no supera los 500 soles. Defensoría del Pueblo.

<https://www.defensoria.gob.pe/mas-del-80-de-jueces-y-juezas-otorga-una-pension-que-no-supera-los-500-soles/>

Delgado, S. (2017). Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016. [Tesis, Universidad Privada César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8096>

Echegaray, G, y Grados, E. (2021). Defectos en las notificaciones del auto admisorio de las demandas de alimentos y su relación con la celeridad procesal en los juzgados de paz letrado de Huacho, 2018. [Tesis de grado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5626>

Franco, A, y Núñez, S. (2022). Al principio del interés superior del niño y adolescentes y la afectación a su desarrollo integral en San Juan de Miraflores 2019. [Tesis, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1780>

Gallardo, H. (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos

de tenencia, Chiclayo 2016-2017. [Tesis, Universidad Privada Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6861>

Gamboa, E. (2022). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021. [Tesis, Universidad Peruana de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1686>

Godoy, Y. (2018). Interés superior del niño, niña y adolescente y el derecho a ser oído. Aplicabilidad y eficacia en los Tribunales de Justicia en Chile. [Tesis, Universidad del País de Vasco]. [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS\\_GODOY\\_HENRIQUEZ\\_YASNA%20YANIRETZ.pdf?sequence=1](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/51511/TESIS_GODOY_HENRIQUEZ_YASNA%20YANIRETZ.pdf?sequence=1)

González, I., y Castello, A. (2020). El principio del interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno. Tesis, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/176583>

González, M. (2021). Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020. [Tesis, Universidad Privada César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71632>

González, V., y Fandiño, Y. (2013). El interés superior del niño en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Advocatus* (21), 257-81. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/advocatus/article/view/3559>

Herencia, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico

Vergaray Guzman, J.

indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>

Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci\\_arttext](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252021000300002&script=sci_arttext)

Hernandez, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Huamán, M. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los procesos de alimentos, 2019. [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4963>

Ibáñez, C. (2021). El principio del interés superior del niño en las conciliaciones extrajudiciales sobre derechos de menores en el divorcio notarial. [Tesis, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29458>

Inguillay, L., Tercero, S., y López, J. (2020). Ética en la investigación científica, *Revista Imaginario Social*, 3(1), 42-51. <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>

Jerí, M. (2021). La Flexibilización de los principios procesales en los procesos de alimentos como protección del interés superior del niño y adolescente, Callao 2018. [Tesis, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29458>

Lagos, M. (2022). El deber de la prestación alimentaria y la integridad psicosomática del menor en proceso de alimentos, Puente Piedra, 2021.

[Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]

<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/8037>

Leyva, C.A. (2014). Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos. [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego].

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/802>

Llanos, S. (2018). La ineficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos en la Provincia de Azángaro 2015 - 2016, frente al principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva. [Tesis, Universidad Nacional del Altiplano].

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2907172>

Loncón, M. (2019). El Interés Superior del niño-a: criterios emergentes para su determinación desde un enfoque de derechos. [Tesis, Universidad Nacional del Río Negro].

<https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/3138/1/Loncon-2019.pdf>

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido».

*Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13(1),

51-70. <https://www.redalyc.org/pdf/773/77338632001.pdf>

Lozano, A. (2018) El trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, Perú, 2018. [Tesis de grado, Universidad Peruana

Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/539>

Lozano, J., y Serrano, F. (2018). Las deficiencias normativas vinculadas al deber de asistencia legal respecto al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito de Lurín 2017-2018. [Tesis, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/549>

Marcelo, E. (2022). Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca- 2020. [Tesis, Universidad Peruana de las Américas].

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1725?show=full>

Mariño, J. (2017). La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente. [Tesis, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/13162>

Martínez, I. (2019). Juzgar preponderando el interés superior del niño. Perfiles de las Ciencias Sociales 6(12).

Maza, R.K. (2023). Análisis de los criterios legales y jurisprudenciales aplicados a la pensión alimenticia de menores de edad en situación de discapacidad. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11307>

Melo, W. (2018). El principio del interés superior del menor en la Legislación Ecuatoriana. [Tesis, Universidad Central del Ecuador].

<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3201>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (22 enero 2020,). La Defensa Pública del MINJUSDH atiende más de cuatro mil casos mensuales de pensión de alimentos. Plataforma digital única del Estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjurdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos>.

Montalvo, N. M. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos (propuesta legislativa). [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. [https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%c3%a9lida\\_Tesis\\_bachiller\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%c3%a9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nizama, M. y Nizama, L. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. Vox Juris, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Observatorio de la Conciliación en el Perú (2018). ¿Qué es el Observatorio de la Conciliación?. <http://www.creapaz.com/observatorio/>

Organización de las Naciones Unidas (2 de septiembre de 1990). Convención sobre los derechos de Niño. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1959). Declaración

de los Derechos del Niño. Recuperado de  
<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969).  
Convención Americana de Derechos Humanos. Recuperado de  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

Pacheco Quispe, H.M. (2019). La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio [Tesis de grado, Universidad Católica San Pablo].  
[https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16113/4/PACHECO\\_QUISPE\\_HEN\\_DIV.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16113/4/PACHECO_QUISPE_HEN_DIV.pdf)

Pacheco, I. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño Luz. En S. Sanz (Dir.), El interés superior del niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española, (151-170).  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia\\_constitucional\\_peruana\\_torno\\_Interes\\_Superior\\_del\\_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1)

Pinedo, F.M. (2003). La conciliación extrajudicial en el Perú: análisis de la ley N° 26872 y perspectivas de su eficacia como medio alternativo de resolución de conflictos. [Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1603>

Ponce, S. (2019). El principio del interés superior del niño en los procesos de

demanda de alimentos en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2019. [Tesis, Universidad de Huánuco].

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2186>

Pradilla-Rivera, S. (2011). Aplicación del principio del interés superior del niño(a) como mecanismo para proteger el derecho de los niños y las niñas a tener una familia y a no ser separados de ella. *Estudios Socio-Jurídicos* 13(1), 329-48.

<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1509>

Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. [Tesis, Universidad Científica del Perú].

<https://repositorio.usil.edu.pe/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/download>

Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. [Tesis de grado, Universidad Científica del Perú].

<https://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. Tesis, Universidad San Ignacio de Loyola.

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>

Ravetllat, I, y Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho*, 42(3), 903-34.

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-)



[34372015000300007](#)

Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2),89-108.

<https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>

Reyes, L. y Carmona, F. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. Repositorio Digital.

<https://hdl.handle.net/20.500.12442/6630>

Ríos, V. (2023). El principio de celeridad procesal en el proceso de alimentos del juzgado de paz letrado-MBJ, en el distrito de Carabayllo, 2020. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/2380>

Roja, M. (2020). El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8957>

Rojas, D. (2018). La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del interés superior del niño en el Perú. [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego].

Rodríguez, M.; Baltierra, R., García, I., Cruz, L. y Ruiz, R. (2020). Lista para Aspectos Éticos de Investigaciones en Humanos. *Revista Alergia México*, 66(4), 474-482.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2448-](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-)

[91902019000400474](#)

Sánchez Espejo, F. (2019). [Tesis. Desarrollo metodológico de la investigación. Lima]: Normas jurídicas Ediciones.

Sánchez, A. (2022). El delito de omisión de prestación de alimentos y la vulneración del principio de interés superior del niño en el contexto de pandemia. [Tesis, Universidad Peruana de las Américas].  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1917>

Santamaría, M. (2017). La delimitación del interés superior del niño ante una medida de protección institucional. [Tesis, Universitat Internacional de Catalunya]. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/565731>

Skinner, C. y Hakovirta, M. (2020). Separated Families and Child Support Policies in Times of Social Change: A Comparative Analysis. Springer link.  
[https://doi.org/10.1007/978-3-030-54618-2\\_12](https://doi.org/10.1007/978-3-030-54618-2_12)

Torre Cuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es)

Torres, Z. y García, F. (2018). El interés superior del niño en la perspectiva del garantismo jurídico en México. *Alegatos* 21(65), 97-112.  
<https://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/483>

Uchuy poma, A. (2019). Vulneración del principio de interés superior del niño como consecuencia del divorcio en el distrito judicial de Huancavelica - 2017. [Tesis, Universidad Nacional de Huancavelica].  
<https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3331>

- Vásquez, E. (2019). Implementación de tablas orientadoras para determinar monto de pensión alimenticia y modificación del art. N°481 Código Civil. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68094?locale-attribute=es>
- Villafuerte, J. (2023). Pensión de alimentos y el interés superior del niño, distrito de Wánchaq, Cusco año 2023. [Tesis, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3653/1%20TESIS%20VILLAFUERTE%20PEZO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Yanes, L. (2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>
- Yupanqui, S. (2020). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos de los juzgados de Lima Sur 2018. [Tesis, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1004>
- Zabala, O. (2013). Interés superior de menores de edad en la fijación de cuotas de alimentos. *Inciso*, (15), 223-241. [https://C:/Users/Diana/Documents/1.-%20DERECHO%20\(PC\)/1.-%20UPN%202015%20-%202020/12%20CICLO/TESIS%20-%20TITULO/Dialnet-InteresSuperiorDeMenoresDeEdadEnLaFijacionDeCuotas-5657610.pdf](https://C:/Users/Diana/Documents/1.-%20DERECHO%20(PC)/1.-%20UPN%202015%20-%202020/12%20CICLO/TESIS%20-%20TITULO/Dialnet-InteresSuperiorDeMenoresDeEdadEnLaFijacionDeCuotas-5657610.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

<b>AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LIMA NORTE, 2020 – 2023”</b>			
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación del monto de la pensión de alimentos en las sentencias de los juzgados de paz letrado de Lima Norte 2020 – 2023?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Identificar si existe una afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023.</p>	<p><b>Supuesto General:</b></p> <p>Existe afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, cuando la pensión de alimentos no concuerda con las necesidades del menor de edad, en tanto se aplica este criterio, siendo ello se daría por el hecho que uno o ambos de los obligados alega no tener una capacidad económica suficiente.</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>Análisis Documental</p> <p>Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Guía de Análisis Documental</p>
<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios</p>	<p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>Analizar los criterios para</p>	<p><b>Supuestos Específicos:</b></p>	<p>Guía de Análisis Documental</p>

<p><b>para determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023?</b></p> <p>¿Cuál es la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023?</p>	<p>determinar la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020- 2023.</p> <p>Identificar la valoración de la capacidad económica del obligado en la determinación de pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023.</p>	<p>Los criterios para determinar la pensión de alimentos del obligado alimentista en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023, carecen de suficiente motivación, ello genera que el órgano jurisdiccional otorgue una cantidad insuficiente hacia el menor, lo que generará como consecuencia una transgresión del principio del interés superior del niño.</p> <p>El obligado alimentista, en la mayoría de los casos, no cuenta con una suficiente solvencia económica o desvirtúa sus ingresos monetarios con el fin de que se le imponga una pensión de alimentos menor a la que cubriría las necesidades básicas de todo niño.</p>	<p>Guía de Entrevista</p>
---	--	---	---------------------------

## Anexo 2. Guía de Entrevista

Universidad Privada del Norte

“Afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023”

Entrevistado:

Cargo:

Profesión:

Grado de estudios:

A continuación, se expondrán las preguntas de la aplicación de la presente guía:

1. ¿En qué consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en un proceso judicial en el Perú?  
RESPUESTA:
2. ¿De qué forma se presentaría una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en un proceso judicial en el Perú?  
RESPUESTA:
3. ¿Qué criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos en atendiendo a la realidad peruana en este tipo de procesos?  
RESPUESTA:
4. ¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial?  
RESPUESTA:

### Anexo 3. Ficha bibliográfica

<p>Universidad Privada del Norte</p> <p>“Afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023”</p> <p>Título: _____</p> <p>Año: _____</p> <p>Autor: _____</p> <p>Tipo de documento: _____</p> <p>Fuente: _____</p> <p>Url: _____</p> <p>A continuación, se expondrán los resultados de la aplicación de la presente guía:</p> <p><b>APORTE:</b></p>
---

**Anexo 4.** Matriz para evaluación de expertos para validez del instrumento de guía de entrevista

<b>Matriz para evaluación de expertos</b>			
<b>Título de la tesis</b>	<b>“Afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023”</b>		
<b>Apellidos y nombres del experto</b>			
<b>Preguntas</b>	<b>Aprecia</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>Si</b>	<b>No</b>	
¿El instrumento tiene un diseño adecuado?			
¿El instrumento tiene relación al título de la investigación?			
¿En el instrumento se indican las variables de la investigación?			
¿En el instrumento se indican las variables de la investigación?			
¿El instrumento ayudará a lograr los objetivos de la investigación?			
¿El instrumento ayudará a lograr los objetivos de la investigación?			
¿El instrumento contiene preguntas coherentes y no sesgadas?			
¿El instrumento facilitará el procesamiento y análisis de datos?			
¿El instrumento será accesible a la población dirigida?			
¿Las preguntas que contiene el instrumento son claras, precisas y pertinentes, así como sencillo de responder?			
<b>Sugerencias:</b>			
<b>Firma del experto</b>			



**Anexo 5.** Matriz para evaluación de expertos para validez del instrumento de ficha bibliográfica

<b>Matriz para evaluación de expertos</b>			
<b>Título de la tesis</b>	<b>“Afectación del principio de Interés Superior del Niño en la determinación de la pensión de alimentos en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrado de Lima Norte, 2020 – 2023”</b>		
<b>Apellidos y nombres del experto</b>			
<b>Preguntas</b>	<b>Aprécia</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>Si</b>	<b>No</b>	
¿El instrumento tiene un diseño adecuado?			
¿El instrumento tiene relación al título de la investigación?			
¿En el instrumento se indican las variables de la investigación?			
¿En el instrumento se indican las variables de la investigación?			
¿El instrumento ayudará a lograr los objetivos de la investigación?			
¿El instrumento ayudará a lograr los objetivos de la investigación?			
¿El instrumento contiene preguntas coherentes y no sesgadas?			
¿El instrumento facilitará el procesamiento y análisis de datos?			
¿El instrumento será accesible a la población dirigida?			
¿Las preguntas que contiene el instrumento son claras, precisas y pertinentes, así como sencillo de responder?			
<b>Sugerencias:</b>			
<b>Firma del experto</b>			

## Anexo 6. Entrevistas



### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Estimado (a) abogado(a) especialista, Rolando Manuel Estela

A su opinión,

- ¿En que consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú?

Entendemos en el campo jurídico que el principio rector es el principio interés superior del niño → la premisa mayor cuando existe estado de necesidad el por menor de edad, se toma por ley.

- ¿De que forma se presentaría una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú? en el Perú?

Si el órgano judicial no son rigurosos en cuanto al análisis de la necesidad del interés superior del niño, entonces a la necesidad básica y primaria del menor y emitir una sentencia por demás injusta que afecta el desarrollo y al llevar una vida digna del niño.

- ¿Que criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la

pensión de alimentos a favor de un menor de edad en atendiendo a la realidad peruana en este tipo de procesos?

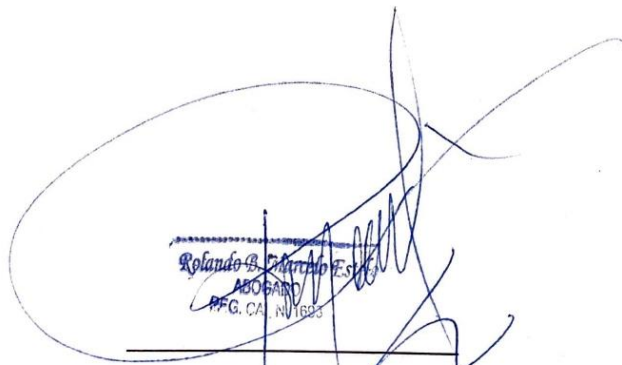
El juez debe adoptar las medidas correctivas y hacer una investigación profunda para ver en si el estado de necesidad del infante.

- ¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial?

La experiencia me lleva precisamente hacer una crítica al orden judicial porque hacen un caso de primaradly sobre todos los plazos cuando es contrario y violando el principio del interés del niño por lo que recomiendo que se reforme los plazos y también y que el estado de los denunciados sean más drásticos.

PERFIL PROFESIONAL

- Abogado por la Universidad Federico Villarreal
- Especialista en Derecho Procesal Civil

  
Rolando B. Sánchez E.S.  
ABOGADO  
P.F.C. CAL. N° 1688

Abogado(a)



### CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Estimado (a) abogado(a) especialista, Luis Alberto Toledo Flores

A su opinión,

- ¿En que consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú.?

Se entiende que la aplicación del principio de interés Superior del Niño, son conjunto de acciones y procesos el cual van ayudar a poder garantizar un desarrollo pleno del menor, es en esa línea que va a poder lograr tener una adecuada alimentación, a través de una adecuada determinación por parte de las magistradas.

- ¿De que forma se presentaría una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú? en el Perú?

Se presentaría de forma administrativa y deficiente académica es decir en med menor en los procedimientos del debido proceso y en lo académico que no hay una buena capacitación para poder ejercer el cargo de magistradas, vulnerando la aplicación del ISN.

- ¿Que criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la

**pensión de alimentos a favor de un menor de edad en atendiendo a la realidad peruana en este tipo de procesos?**

Los principios de Legalidad, Igualdad, Proporcionalidad y a la no discriminación por lo que la afectación o vulneración de los mismos, afectan enormemente al ISN.

- **¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial?**

Podría mejorarse en la implementación de más apoyo logístico, mejorar más trabajadores públicos de las entidades en promover los mejores para la sostenibilidad del niño y capacitar mejor a magistrados para emitir una sentencia justa.

#### **PERFIL PROFESIONAL**

- ✓ Graduado y titulado por la Universidad Privada San Juan Bautista, Dr. Luis Alberto Ibarra Flores con número de Colegiatura C.A.L 2404.
- ✓ Abogado litigante con experiencia en juicios de Alimentos.
- ✓ Profesor de Docencia Familiar en entidades Privadas de Derecho.



## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Estimado (a) psicóloga especialista, a su opinión,

1.- ¿En qué consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú??

Tener en cuenta y repercutir en la determinación de una frecuencia razonable, considerando circunstancias también en la necesidad, lo cual es un deber del juez.

2.- ¿De qué forma se presentaría una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú?

Afecta en la frecuencia de pago y la sustentación causal de pago.

3.- ¿Qué criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en atendiendo a la realidad peruana en este tipo de procesos

Una administración por parte de justicia y con el proceso de la obtención de alimentos. Además de la aplicación efectiva de la tutela.

4.- ¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial?

La ley de menor edad debería ser revisada  
cuestionando los criterios que tienen en  
cuenta antes de emitir una sentencia.

PERFIL PROFESIONAL

EGRESADA Y TITULADA POR LA UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORCES. ESPECIALISTA EN TENDENCIAS  
FAMILIAR Y ORGANIZACIONAL.

  
Cel: 39876  
Jc. J. Guzmán  
González



## CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Estimado (a) abogado(a) especialista,

---

A su opinión,

**1.- ¿En qué consiste la aplicación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú??**

- La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los Proceso de Alimentos consiste: En que el Estado a través del órgano jurisdiccional tienen un rol preponderante la de tutelar los derechos fundamentales de los menores alimentistas, básicamente referidos al bienestar como son los alimentos, vivienda, vestido educación, recreación atención psicológica y otros, para lo cual los jueces deberán tener en cuenta los criterios establecidos en la Doctrina Jurisprudencial Vinculante, de obligatorio cumplimiento, las normas sustantivas, pues cabe resaltar lo establecido en el Tercer Pleno Casatorio, respecto de la flexibilización en las demandas de alimentos, así como la asignación anticipada de pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas, mientras dure el proceso de demanda principal.

**2.- ¿De qué forma se presentaría una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial en el Perú?**

- La afectación al principio del Interés Superior del Niño: Se puede generar cuando los operadores de la Justicia, las instituciones tutelares, quienes representan al Estado, incumplen la aplicación estricta de las normas ya establecidas, pero que además prolonguen la resolución de los procesos de alimentos, considerados un derecho fundamental básico, toda vez que los alimentos incluyen muchos aspectos tales como son: alimentos subsistencia primordial, vestido lo que es básico para la protección física del alimentista, vivienda un domicilio donde pernoctar, educación de vital importancia para el ser humano, y otros derechos que abarca los alimentos, por lo que, la inaplicación del principio del interés superior de niño afectaría de una forma grave el bienestar de los menores alimentistas.

**3.- ¿Qué criterios jurídicos adicionales debe tomar en cuenta un juez para no afectar el principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en atendiendo a la realidad peruana en este tipo de procesos**

- El Juez debe tomar en cuenta para no afectar el interés superior del niño, la aplicación urgente de la Tutela Jurisdiccional efectiva, dándole curso inmediato a la calificación de la demanda, así como el oportuno traslado de la misma al demandado para su contestación en el plazo de ley, pero además la aplicación de una asignación anticipada de oficio sería de



gran ayuda, aun a pesar que no haya invocado la demandante, en ese sentido debemos resaltar la aplicación estricta de los principios procesales, la celeridad, economía procesal, con lo que se podría viabilizar en un plazo perentorio que favorezca al menor alimentista.

**4.- ¿Tiene alguna sugerencia, recomendación o reforma legal que podría considerarse a implementar en el Perú para el problema de una afectación del principio de interés superior del niño en la determinación de la pensión de alimentos a favor de un menor de edad en un proceso judicial?**

- **Sugerencia:** Para ser Magistrados de los Juzgados de Familia, los postulantes deberían ser evaluados académicamente, psicológicamente, humanísticamente, teniendo en cuenta que al asumir la responsabilidad en dichos Juzgados van a tratar temas de índole sensible por su propia naturaleza de los casos, toda vez que se trata de procesos que respectan de las familias en sus diferentes modalidades, alimentos, divorcio, tenencia, régimen de visitas y otros, por lo que se requiere profesionales humanitarios con amplio conocimiento en materia familia.
- **Recomendación:** Los integrantes del equipo profesional del área de familia como son: el Psicólogo(a) la Asistente Social, deberían trabajar en coordinación, toda vez que, al detectar al menor en estado de afectación psicológico, físico y /o emocional, estos deberían constituirse al domicilio de los menores en una visita inopinada para detectar los maltratos existentes en las familias, y que estas actividades facilitarían la detección oportuna de los maltratos que sufren los menores alimentistas.

**PERFIL PROFESIONAL.**